

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 00374 00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MARTINA ESPITIA DE ESPITIA

Encuentra el despacho que, en efecto el apoderado de la parte cometió un error al indicar los títulos de adquisición de los bienes inmuebles relacionados en el trabajo de partición aprobado en la sentencia de 23 de marzo de 2021.

Respecto a lo anterior, se observa que lo que tuvo que haber hecho el juzgado fue percatarse de esos errores antes de impartir aprobación a la partición, pero como no se hizo, y eso impide el registro de la sentencia y, por consiguiente, la materialización del derecho, se hace necesario que el despacho tome una medida de saneamiento al respecto.

Lo primero, es que se observa la imposibilidad de acceder a la corrección o adición de la sentencia en tanto no se observan errores aritméticos en la sentencia ejecutoriada y la parte resolutive no es confusa¹, por lo que el error, se insiste, se encuentra en el trabajo de partición elaborado. Adicional a lo anterior, el artículo 509 # 5, del Código General del Proceso no permite al juez corregir de oficio el trabajo de partición, sino que establece que el Juez debe ordenar rehacer la partición que no esté conforme a derecho.

Empero lo anterior, lo cierto es que, al aprobar una partición errónea, resulta evidente que la sentencia se encuentra viciada puesto que para la inscripción de la decisión en el folio de matrícula respectivo, los bienes pertenecientes a la masa hereditaria y aquellos que se adjudicaron en el fallo deben corresponder perfectamente² y en ese sentido corresponde al despacho enmendar el error advertido por la parte demandante y por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Moniquirá.

En este orden de ideas, se declara la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir de la sentencia de 23 de marzo de 2021, la cual se deja sin valor y efecto. En su lugar, de conformidad con el numeral 5° del artículo 509 del C.G. del P. se ordenará que el abogado partidor presente un nuevo trabajo de

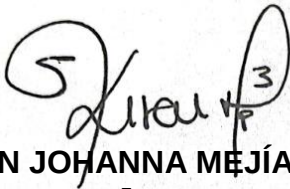
¹ Artículos 285 y 286 Código General del Proceso.

² CSJ. STC9426 de 12 de julio de 2016, exp. 11001-02-03-000-2016-01782-00, citada en sentencia CSJ STC5534-2018, 30 abr., rad. 2018-00038-01

partición con todos los datos correctos, teniendo en cuenta las correcciones señaladas por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Monquirá.

Para lo anterior, contará con un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

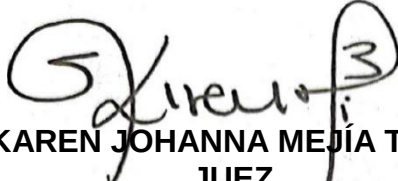
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 00995 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A.S.
DEMANDADO: JHON DEWIS NOVA MARTINEZ

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por el apoderado judicial del extremo accionante y el informe de títulos que antecede (documento 13 y 20, exp. digital), se ordena a la Secretaria del Juzgado dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendarado 6 de agosto de 2019 (fl. 58, cdno. 1). Es decir, proceder con la entrega de los dineros a la parte demandante hasta por la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

De igual forma, se ordena a la Secretaria del Despacho que acate la orden dada mediante proveído calendarado 21 de noviembre de 2021 (documento 15, exp. digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01900 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO CASTAÑO GONZALEZ

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena por secretaría requerir a la SIJIN – sección de automotores para que informen el trámite dado al oficio No. 2360 de 3 julio de 2018 radicado el 21 de enero de 2019 ..

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 26 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

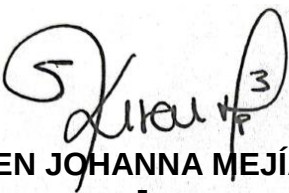
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00606 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DIEGO ENRIQUE PALOMINO

En virtud, a la cesión allegada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en favor de **REFINANCIAS S.A.S.**

En consecuencia, para todos los efectos legales téngase como demandante en el proceso a **REFINANCIAS S.A.S.**

Finalmente, téngase en cuenta que la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**, asumirá la representación legal de la cesionaria **REFINANCIAS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00176 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANZAUTOS SA
DEMANDADO: MARIA ESPERANZA IBAÑEZ SANCHEZ y LUIS ALFREDO CASTILLO REYES

De conformidad con el poder allegado, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado ANDRES GILBERTO RIVEROS CRUZ, en los términos del poder conferido.

Respecto a la contestación de la demanda debe el despacho aclarar que los demandados fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago el 8 de octubre de 2018, el término para contestar venció el 23 de octubre de 2018 y como solo contestaron la demanda hasta el 25 de enero de 2022, no se tendrá en cuenta la contestación por extemporánea.

Por otra parte, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde y teniendo en cuenta que se informó del fallecimiento de la demandada **MARIA ESPERANZA IBAÑEZ SANCHEZ**, el despacho dispone se pone en conocimiento de la misma a la parte actora y, su vez se ordena:

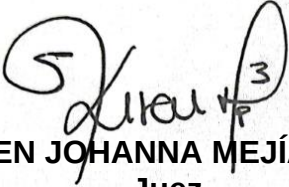
PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso desde el 12 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de **MARIA ESPERANZA IBAÑEZ SANCHEZ** (Q.E.P.D.).

TERCERO: Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o, se reanudará el proceso.

CUARTO: Quienes pretendan apersonarse en el proceso, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00416 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANNE KATHERINE KEKHAN NIÑO, JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO

Frente al recurso de reposición elevado por **JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO**, encuentra el despacho que ante las afirmaciones del recurrente y previo a resolver lo que en derecho corresponda se hace indispensable:

PRIMERO: REQUERIR respetuosamente al Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, respecto del proceso 2015-00043 para que en el término de cinco (5) días:

- i) Informen en qué etapa se encuentra el proceso divisorio identificado con numero de radicado 2015-00043, y nos remitan copia digital del expediente, o física a cargo de la aquí parte demandada.
- ii) Indiquen si el acá acreedor hipotecario (BANCO BBVA COLOMBIA S.A.) se ha hecho parte o ha intervenido en el trámite del proceso divisorio que allá cursa.
- iii) Respecto a lo anterior, en caso positivo, nos indiquen las acciones que ha ejercido el acreedor mencionado en dicho proceso divisorio.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, la existencia del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, remitiéndoles copia del expediente digital, para que adopte las medidas necesarias respecto del acreedor, conforme lo establece el inciso final del artículo 411 del Código General del Proceso.- Secretaría, oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Alg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

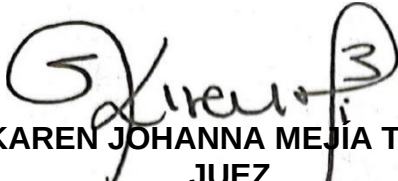
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 0054500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBENIO AMADOR RIVERA
DEMANDADA: FIDELIGNO MARTÍNEZ BUITRAGO

De cara a la documental que antecede, el Juzgado Dispone:

1.- El despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía local de Engativa, mediante el cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-161936 (documento 12 del expediente digital), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

Bogotá, D.C 6 de septiembre de 2021

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ
Auto de Auxilio al Despacho Comisorio No. 040

Conocido el texto de la comisión efectuada por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, contenido en el despacho comisorio No. 040 con fecha del Veintitrés (23) de noviembre de 2020 y siendo competente esta alcaldía para la práctica de la diligencia comisionada tratándose del Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-161936 de la oficina de instrumentos públicos, ubicado en la Carrera 93 No. 73 A - 92 (Dirección Catastral) de Bogotá, en concordancia con los artículos 37, 38 y 40 de la ley 1564 de 2012, se realizan las siguientes acciones tendientes al cumplimiento del encargo señalado y en consecuencia se tiene en cuenta:

PRIMERO: En virtud de la comisión referida y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo Primero del artículo 1, artículo 2 y párrafo primero del artículo 7 del decreto legislativo 806 de 2020 y el numeral 10 del artículo 82, párrafo primero del artículo 107 de la ley 1564 de 2012, el despacho de la Alcaldía Local de Engativá se dispuso a auxiliar de manera virtual el día 6 de septiembre hogaño, haciéndose presentes en la diligencia de forma presencial la Dra. MARIA DE JESÚS FONSECA BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.747.421, portadora de la tarjeta profesional No. 53374 del C.S. de la J; como auxiliar de la Justicia, en el oficio de secuestre, la persona jurídica ABC JURIDICAS SAS identificada con Nit. 900.678.073-2, correo electrónico ABCJURIDICAS@GMAIL.COM, dirección de notificación Carrera 13 No. 13 – 24 Edificio Lara Oficina 521, representada legalmente por el señor FABIAN RICARDO CRUZ CARRILLO quien delega al señor DAVID COMAROT GARCIA SOLER Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.007.366.761 de Bogotá y quien recibe la diligencia el señor JULIO CESAR NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.134.363.

SEGUNDO: La diligencia comisionada se trata del Secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 93 No. 73 A - 92, (Dirección Catastral) de Bogotá. Se da inicio a la diligencia en el lugar señalado, siendo acompañada por el señor JULIO,

Así las cosas, se procede a realizar la descripción del inmueble que nos ocupa por parte del secuestre, teniendo lo siguiente:

Los linderos se encuentran descritos en el folio de matrícula inmobiliaria.

Se trata de una casa de tres pisos la cual tiene puerta metálica al ingresar, pasillo con muro en ladrillo a la vista y muros pintados y estucados, encontramos una puerta en madera en donde se encuentra espacio de sala comedor con paredes pintadas y estucadas, techo en acrílico, cocina con paredes enchapadas piso en baldosa, mesón en cemento, baño con sus tres servicios totalmente enchapado, cuenta con tres alcobas las cuales tienen techo en madera, piso en baldosa paredes pintadas y estucadas. Se encuentra un apartamento con puerta en madera corrediza, sala-comedor, teja en techo, piso en baldosín paredes pintadas cocina, techo en plancha, con humedad, mesón con una parte metálica, pasillo que conduce a las habitaciones y en donde se encuentra un baño totalmente enchapado con sus tres servicios. Habitación con paredes con pintadas y estucadas techo con humedad, pisos en baldosa, segunda habitación con piso en baldosín, paredes pintadas y estucadas, techo en cemento, un cuarto de bodega, escaleras que conducen a al segundo nivel en donde se encuentra un baño con paredes a mitad enchapado, cuenta con sus tres servicios, techo en rústico., un cuarto con techo en rustico, paredes pintadas y estucadas piso en baldosín. Escaleras que conducen al tercer nivel en donde encontramos un

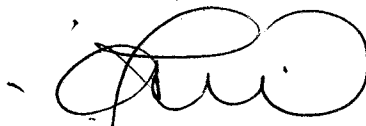
patio descubierto, un baño con pisos en baldosín, paredes pintadas y estucadas, techo en teja transparente, lavadero en cemento.

Terminando así la descripción del inmueble objeto de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, de igual manera lo hace la secuestre y la parte demandad.

TERCERO: En consecuencia, a lo anterior, se procede a:

1. Declarar legalmente secuestrado el bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-161936 de la oficina de instrumentos públicos, ubicado en la Carrera 93 No. 73 A - 92 de esta ciudad.
2. Entréguese al señor secuestre el bien inmueble antes descrito para que inicie a cumplir con lo de su cargo.
3. Asignar honorarios provisionales la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000), de conformidad con la comisión.
4. Retornar el despacho comisorio No. 040 al Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, acompañado del soporte de asistencia a la diligencia practicada y las intervenciones de quienes participan en la misma.

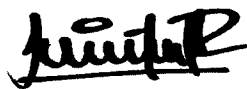
Se termina y se firma por la titular del despacho a voces del Art. 107 del Código General del Proceso.



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co



JOHN JAIR CASTRO PINTO
Profesional Universitario
Oficina Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Engativá



JESSYCA NATALY RIVEROS ALARCON
Profesional de Apoyo
Oficina Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Engativá

Proyectó: Nataly Riveros Alarcon 
Revisó: John Jairo Castro 
Aprobó: Miguel Rubio Daza 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 040

EI SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D.C.
AL

AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)
(REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2018 – 545 DE ALBENIO AMADOR CONTRA FIDELIGNO MARTINEZ BUITRAGO, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL.- Noviembre 14 de 2020.-- Debidamente registrada la medida de embargo decretada, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble de identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C - 161936, para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA (REPARTO), conforme lo establece el art. 38 del C.G.P., Se designa como secuestre de acuerdo al acta de designación que se anexa. Señalando como honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000. . librese despacho comisorio con los insertos del caso NOTIFIQUESE, MYRIAM GONZALEZ PARRA., Juez".

INSERTOS:

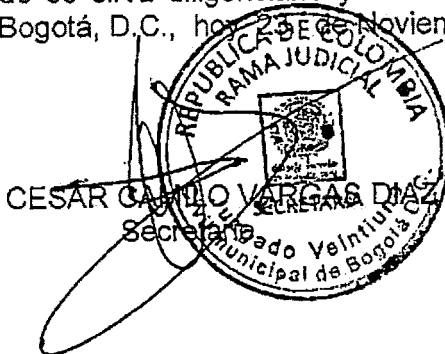
Los linderos, dirección y demás especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

La abogada MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, Identificada con la C.C. No. 41747421 y t.p. No. 53374 C. S.J., tel 311 558 1716 y correo Electrónico mafo6a19572010@hotmail.com actúa como apoderada judicial del demandante.

mafo6a19572010

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en Bogotá, D.C., hoy 22 de Noviembre de 2020.

Cordialmente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 11 001 40 03 021 2018 00545 00

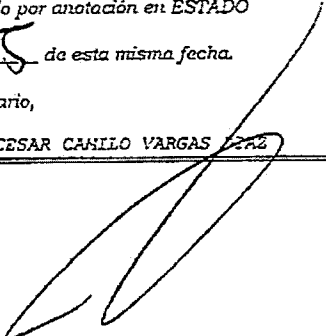
De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y debidamente registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50C-161936, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., con amplias facultades. Se nombra como secuestre de acuerdo al acta de designación que se anexa, señalando como honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000.00. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (3)


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	15 NOV. 2019
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 75	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAHILO VARGAS	



Bogotá D.C., 12 Septiembre de 2018,
50C2018EE18424

Señor (a)

CESAR CAMILLO VARGAS DIAZ

Secretaria (o)

Juzgado 21 Civil Municipal

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8

Bogotá

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

OCT26*18AM11:00 061846

REFERENCIA:	OFICIO	1949 31/05/2018
	PROCESO	Ejecutivo No. 2018-545
	DEMANDANTE	Albenio Amador Rivera
	DEMANDADO	Fideligno Martinez Buitrago
	TURNO 2018-	68119 Folio de Matricula 050C- 161936

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 344 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA MALDONADO LEON

Abogado(a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Carinova Ospina



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofregistroboqotacetro@supemotariado.gov.co
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co

12

Bogotá D.C., 12 Septiembre de 2018,
50C2018EE18424

Señor (a)

CESAR CAMILLO VARGAS DIAZ

Secretaria (o)

Juzgado 21 Civil Municipal

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8

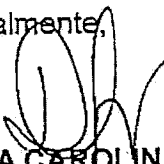
Bogotá

REFERENCIA:	OFICIO	1949 31/05/2018
	PROCESO	Ejecutivo No. 2018-545
	DEMANDANTE	Albenio Amador Rivera
	DEMANDADO	Fideligno Martínez Buitrago
	TURNO 2018-	68119 Folio de Matricula 050C- 161936

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 344 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA MALDONADO LEON

Abogado(a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Carinova Ospina



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supemotariado.gov.co
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 11:27:57 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2018-68119 se calificaron las siguientes matriculas:

161936

Nro Matricula: 161936

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0064ZRDM
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 93 #74-60 LOTE # 23 MANZANA 23 L URBANIZACION SANTA ROSITA
- 2) KR 93 73A 92 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 05-09-2018 Radicacion: 2018-68119 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1949 del: 31-05-2018 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO 2018-545 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X: AMADOR RIVERA ALBENIO 79569042
MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador:

Fecha: El Registrador:
Dia Mes Año Firma

ABOGA344,

1-3 OCT 2018

REGISTRADORA FIDELIGNO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 09 de Octubre de 2018 a las 04:27:28 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-07-1973 RADICACION: 1973-051598 CON: DOCUMENTO DE: 24-07-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0064ZRDM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA. LOTE MARCADO CON EL # 23 DE LA MANZANA 23.L. DE LA URBANIZACION SANTA ROSITA. DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA D.E. LOTE CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 135.47 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 19.00 METROS CON EL LOTE # 24 DE LA MANZANA 23.L. DE LA URBANIZACION SANTA ROSITA. POR EL SUR: EN 19.00 METROS CON EL LOTE # 22 DE LA MANZANA. POR EL ORIENTE: EN 7.13 METROS CON EL LOTE # 26 DE LA MISMA MANZANA. POR EL OCCIDENTE: EN 7.13 METROS CON LA CARRETA 92.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

) CARRERA 93 #74-60 LOTE # 23 MANZANA 23 L URBANIZACION SANTA ROSITA
) KR 93 73A 92 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 24-07-1973 Radicacion: 73051598 VALOR ACTO: \$ 81,300.00

Documento: ESCRITURA 2778 del: 02-05-1973 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ D. COSTA Y CIA LTDA

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**
116524 X**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 24-07-1973 Radicacion: 73051598 VALOR ACTO: \$ 57,689.65

Documento: ESCRITURA 2778 del: 02-05-1973 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ-BUITRAGO FIDELIGNO

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA
116524 X**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 24-07-1973 Radicacion: 73051598 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2778 del: 02-05-1973 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 341 PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524 X

ANOTACION: Nro 4

Impreso el 09 de Octubre de 2018 a las 04:27:29 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 24-07-1973 Radicacion: 73051598 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2778 del: 02-05-1973 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524

A: CONTRERAS DE MARTINEZ CARMEN ROSA Y DE LOS HIJOS DE ESTE MATRIMONIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-03-1993 Radicacion: 16617 VALOR ACTO: \$ 57,689.65

Documento: ESCRITURA 133 del: 03-02-1993 NOTARIA 3. de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-03-1993 Radicacion: 16617 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 133 del: 03-02-1993 NOTARIA 3. de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 742 CANCELACION PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-11-1994 Radicacion: 96705 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1288 del: 19-07-1994 NOTARIA 3. de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524

A: CONTRERAS DE MARTINEZ CARMEN ROSA Y DE LOS HIJOS DE ESTE MATRIMONIO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-07-1996 Radicacion: 1996-63695 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3364 del: 02-07-1996 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X

A: BANCO CAFETERO "BANCAFE" 860002962

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-01-2005 Radicacion: 2005-4938 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 220 del: 22-04-2004 D.A.P.D. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SECRETARIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-11-2007 Radicacion: 2007-121108 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2659 del: 17-10-2007 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 1176/07 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A
A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X

NOTACION: Nro 11 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-96882 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 714771 del: 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-10-2012 Radicacion: 2012-94866 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5660678361 del: 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-05-2013 Radicacion: 2013-46564 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 4016 del: 04-10-2012 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 10.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA LTDA
A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-05-2013 Radicacion: 2013-50644 VALOR ACTO: \$ 5.000.000,00
Documento: ESCRITURA 6452 del: 31-05-2013 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 8.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3364
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAFETERO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A (ABSORBENTE)
MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 18-11-2013 Radicacion: 2013-107326 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5661547071 del: 14-11-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 12,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

Impreso el 09 de Octubre de 2018 a las 04:27:29 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-11-2013 Radicacion: 2013-107330 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5661547081 del: 14-11-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-11-2013 Radicacion: 2013-111555 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3515 del: 27-11-2013 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X
A: AMADOR RIVERA ALBENIO 79569042

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 28-05-2015 Radicacion: 2015-44794 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 20872 del: 04-05-2015 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA LIQUIDACION EFECTO PLUSVALIA DC.530 DE 2012
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 18-06-2015 Radicacion: 2015-50371 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1760 del: 05-06-2015 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMADOR RIVERA ALBENIO 79569042
A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 13-02-2017 Radicacion: 2017-10818 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 356 del: 08-02-2017 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 19,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMADOR RIVERA ALBENIO 79569042
A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 13-02-2017 Radicacion: 2017-10819 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0183 del: 26-01-2017 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 2016-1462 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMADOR RIVERA ALBENIO 79569042
A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X

ANOTACION: Nro 22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

Fecha: 05-09-2018 Radicacion: 2018-68117 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3231 del: 31-08-2018 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 21,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2016-1462

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADOR RIVERA ALBENIO

79569042

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 05-09-2018 Radicacion: 2018-68119 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1949 del: 31-05-2018 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO 2018-545 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADOR RIVERA ALBENIO

79569042

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: C2005-INT402 fecha 16-05-2006

MODIFICADO COD. NATURALEZA JURIDICA RESOL. 6851/2004 ART. 2.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUI112 Impreso por: MESAC48

JURNO: 2018-555087

FECHA: 05-09-2018

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA**

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

CITACIÓN DILIGENCIA

Manuel Alejandro Estevez Sanchez <Manuel.Estevez@gobiernobogota.gov.co>

Jue 02/09/2021 15:45

Para: mafoba19572010@hotmail.com <mafoba19572010@hotmail.com>

Cordial saludo:

De manera muy respetuosa, le comunicamos que el día 06 de septiembre del año en curso, se llevará a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, ordenado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá. En el despacho comisorio 040.

En razón a lo anterior, sírvase comparecer en el lugar de la diligencia KR 93 # 73ª-92 (dirección catastral) de esta ciudad. Con el fin de dar auxilio al despacho comisorio antes descrito., el cual usted deberá estar en el lugar de la diligencia a partir de las 1:00 PM. En caso de tratarse de secuestro de BIEN INMUEBLE Favor tener los respectivos CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD ACTUALIZADOS.

Este correo es netamente informativo y no constituye canal de recepción de solicitudes

Nota: En caso de que desee desistir de la presente diligencia favor hacer llegar el comunicado al correo cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Cordialmente

**ALEJANDRO ESTEVEZ
DESPACHOS COMISORIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-161936

Pagina 1

Impreso el 03 de Septiembre de 2021 a las 10:17:00 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D. C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-07-1973 RADICACION: 1973-05159 CON: DOCUMENTO DE: 24-07-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0064ZRDM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA. LOTE MARCADO CON EL # 23 DE LA MANZANA 23.L. DE LA URBANIZACION SANTA ROSITA. DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA D.E. LOTE CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 135.47 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 19.00 METROS CON EL LOTE # 24 DE LA MANZANA 23L. DE LA URBANIZACION SANTA ROSITA. POR EL SUR: EN 19.00 METROS CON EL LOTE # 22 DE LA MANZANA. POR EL ORIENTE: EN 7.13 METROS CON EL LOTE # 26 DE LA MISMA MANZANA. POR EL OCCIDENTE: EN 7.13 METROS CON LA CARRERA 92.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 93 #74-60 LOTE # 23 MANZANA 23 L URBANIZACION SANTA ROSITA
- 2) KR 93 73A 92 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-07-1973 Radicacion: 73051598 VALOR ACTO: \$ 81.300.00

Documento: ESCRITURA 2778 del: 02-05-1973 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ D. COSTA Y CIA LTDA.

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-07-1973 Radicacion: 73051598 VALOR ACTO: \$ 57.689.65

Documento: ESCRITURA 2778 del: 02-05-1973 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524 X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-07-1973 Radicacion: 73051598 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2778 del: 02-05-1973 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 341 PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524 X

ANOTACION: Nro 4



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-161936

Pagina 2

Impreso el 03 de Septiembre de 2021 a las 10:17:00 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 24-07-1973 Radicacion: 73051598

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2778 del: 02-05-1973 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524 X

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524

A: CONTRERAS DE MARTINEZ CARMEN ROSA Y DE LOS HIJOS DE ESTE MATRIMONIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-03-1993 Radicacion: 16617

VALOR ACTO: \$ 57,689.65

Documento: ESCRITURA 133 del: 03-02-1993 NOTARIA 3. de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-03-1993 Radicacion: 16617

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 133 del: 03-02-1993 NOTARIA 3. de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 742 CANCELACION PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-11-1994 Radicacion: 96705

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1288 del: 19-07-1994 NOTARIA 3. de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524 X

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524

A: CONTRERAS DE MARTINEZ CARMEN ROSA Y DE LOS HIJOS DE ESTE MATRIMONIO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-07-1996 Radicacion: 1996-63695

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3364 del: 02-07-1996 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524 X

A: BANCO CAFETERO "BANCAFE"

860002962

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-01-2005 Radicacion: 2005-4938

VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 220 del: 22-04-2004 D.A.P.D. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-161936

Pagina 3

Impreso el 03 de Septiembre de 2021 a las 10:17:00 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-11-2007 Radicacion: 2007-121108 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2659 del: 17-10-2007 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 1176/07 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A
A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-96882 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 714771 del: 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-10-2012 Radicacion: 2012-94866 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5660678361 del: 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-05-2013 Radicacion: 2013-46564 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 4016 del: 04-10-2012 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 10,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA LTDA 8605168477
A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-06-2013 Radicacion: 2013-50644 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 6452 del: 31-05-2013 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 8,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NO.3364
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAFETERO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.(ABSORBENTE)
A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 18-11-2013 Radicacion: 2013-107326 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5661547071 del: 14-11-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 12,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-161936

Pagina 4

Impreso el 03 de Septiembre de 2021 a las 10:17:00 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-11-2013 Radicacion: 2013-107330 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5661547081 del: 14-11-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-11-2013 Radicacion: 2013-111555 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3515 del: 27-11-2013 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X
A: AMADOR RIVERA ALBENIO 79569042

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 28-05-2015 Radicacion: 2015-44794 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 20872 del: 04-05-2015 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA LIQUIDACION EFECTO PLUSVALIA DC.530 DE 2012
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 18-06-2015 Radicacion: 2015-50971 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1760 del: 05-06-2015 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMADOR RIVERA ALBENIO 79569042
A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 13-02-2017 Radicacion: 2017-10818 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 356 del: 08-02-2017 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 19,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMADOR RIVERA ALBENIO 79569042
A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 13-02-2017 Radicacion: 2017-10819 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0183 del: 26-01-2017 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 2016-1462 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMADOR RIVERA ALBENIO 79569042
A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO 116524 X

ANOTACION: Nro 22



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-161936

Pagina 5

Impreso el 03 de Septiembre de 2021 a las 10:17:00 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 05-09-2018 Radicacion: 2018-68117 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3231 del: 31-08-2018 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 21,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2016-1462

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADOR RIVERA ALBENIO

79569042

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 05-09-2018 Radicacion: 2018-68119 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1949 del: 31-05-2018 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO 2018-545 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADOR RIVERA ALBENIO

79569042

A: MARTINEZ BUITRAGO FIDELIGNO

116524 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11367 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: C2005-INT402 fecha 16-05-2005

MODIFICADO COD.NATURALEZA JURIDICA RESOL 6851/2004 ART.2

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCO108 Impreso por: BANCO108

TURNO: 2021-569081

FECHA: 03-09-2021

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
I.M.C.E.N.A.
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Central

Certificación Catastral

Radicación No. W-1064298

Fecha: 09/08/2017

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FIDELIGNO MARTINEZ BUITRAGO	C	116524	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2778	1973-05-02	BOGOTÁ	03	050C00161936

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 93 73A 92 - Código Postal: 111051.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 93 73A 94

Dirección(es) anterior(es):

KR 93 74 60, FECHA: 2004-08-25

Código de sector catastral:

005620 23 23 000 00000

CHIP: AAA0064ZRDM

Cedula(s) Catastra(es)

EG U 73A 92A 31

Número Predial Nal: 110010156102000230023000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)
136.8

Total área de construcción (m2)
201.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

0	217,285,000	2017
1	196,886,000	2016
2	184,599,000	2015
3	152,434,000	2014
4	134,189,000	2013
5	120,955,000	2012
6	98,900,000	2011
7	96,903,000	2010
8	71,857,000	2009
9	67,031,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT.

Expedida, a los 09 días del mes de Agosto de 2017 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.


LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **A61AFB138521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21180144623FC

5 DE AGOSTO DE 2021 HORA 06:44:19

AB21180144

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABC JURIDICAS SAS

N.I.T. : 900.678.073-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02391174 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 50,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 # 13 - 24 EDIFICIO LARA OF
521

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ABCJURIDICAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 # 13 - 24 EDIFICIO LARA OF 521

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ABCJURIDICAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO
EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA ABC JURIDICAS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
2 2016/11/01 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/25 02160577

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL DE REALIZAR DILIGENCIAS JUDICIALES, ELABORAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PONER A LA VENTA BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FAVOR SUYO O A FAVOR DE TERCEROS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, ARRENDAR INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, PRESTAR ASESORÍA EN LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESOS JUDICIALES, GESTIONAR TRÁMITES ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TEMAS INMOBILIARIOS Y DE PROPIEDAD RAÍZ, SOLICITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN A FAVOR SUYO O DE TERCEROS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, CONTRATAR SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS CON TERCEROS, DILIGENCIAR TRAMITES ANTE ENTIDADES JUDICIALES, ALQUILAR Y LO VENDER EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y RELACIONADOS CON ESTA LABOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21180144623FC

5 DE AGOSTO DE 2021 HORA 06:44:19

AB21180144

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

REPRESENTANTE LEGAL

CRUZ CARRILLO FAVIAN RICARDO

C.C. 000000079800492

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

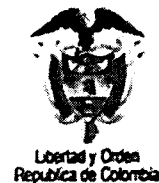
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Auxiliares de Justicia

Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

9006780732

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ABC JURIDICAS SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

23/11/2013

Dirección Oficina

CARRERA 13 # 13-24 OF 521

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3208575462

Celular

3203395351

Correo Electrónico

ABCJURIDICAS7825@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
---------------	-------------------------	-----------	--------	--------	-------------

SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
------------	---	--------	--------	--------	--

1 - 1 de 1 registros

anterior **1** siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
---------------	-------------------------	-----------	--------	-------------

SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
------------	---	--------	--------	--

1 - 1 de 1 registros

anterior **1** siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
------------------	-----------------	----------------------	--------

Secuestre	01/04/2021	01/04/2023	Activo
-----------	------------	------------	--------

1 - 1 de 1 registros

anterior **1** siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

[Consultar Nombramientos](#)

PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

ABC JURIDICAS S.A.S.

AUXILIARES DE LA JUSTICIA - SECUESTRES DE JUDICIALES - PERITAJES - AVALUOS - BODEGAJES

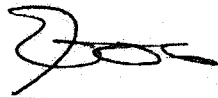
Señores: Alcaldia local de engativa
E.S.D.

REF: D.C. No. 040 DEL JUZGADO 21 C.M., PROCESO No. 2010 - 545 -
de Albenio Amador contra Fidel Lara Martinez Buitrago
ASUNTO: AUTORIZACION PARA EL SECUESTRO FECHA: 06 Septiembre (art. 52 C.G.P.)

En mi condición de representante legal de la firma ABC JURIDICAS S.A.S., NIT.: 900.678.073-2, vigente en la lista de auxiliares de la Justicia en el cargo de **SECUESTRE**, mediante el presente documento faculto expresamente a la señora **DAVID COMAROT GARCIA SOLER**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.007.366.761 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa asista a la diligencia de secuestro programada por su Despacho, dando cumplimiento al Auto que ordena el secuestro, otorgándole las facultades que otorga la Ley para recibir los bienes, efectuar contratos de arrendamiento, traslados de bienes muebles, recibir sumas por concepto de honorarios, gastos, arrendamientos y de otra índole a que haya lugar y con destino a ABC JURIDICAS S.A.S., así mismo se le otorgue personería para revisar los expedientes, retirar copias, desgloses, de conformidad a lo que los estatutos civiles, procesales, administrativos y de comercio permiten para estos casos a fin de obtener el correcto ejercicio del cargo encomendado.

Agradezco de antemano a ustedes toda la atención y colaboración que se sirvan prestar, a fin de lograr la ejecución de lo ordenado y el debido ejercicio del cargo conforme el estatuto procesal lo impone.

Cordialmente,



FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO
C.C. No. 79.800.492 de Bogotá D.C.

Carrera 13 # 13-24 oficina 521 Bogotá D.C. tels.: 320 8575462, 3203395351

Email: abcjuridicas@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 01238 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OLGA PATRICIA CORTES GONZALEZ

De conformidad con lo manifestado por la actora, se ordena por secretaría actualizar y remitir a la parte interesada el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo con placa No. UUR-867, otorgando al comisionado con amplias facultades para designar secuestro y asignar honorarios.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 01238 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ORTIZ MARTINEZ
DEMANDADO: JHON EVERALDO SUSANA HERNANDEZ, DANIEL
FERNANDO CORTES, EDGAR ALBERTO SUSANA
HERNANDEZ, OLGA PATRICIA CORTES GONZALEZ,
RUBY YANETH SUSANA HERNANDEZ

Conforme a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandada se ordena por secretaría rendir informe de títulos.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

(2)

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

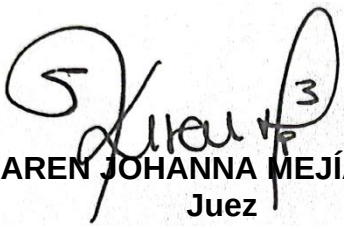
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00018 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO GOMEZ GIRALDO y FRANCY LISBETH VARGAS ANNICHARICO
DEMANDADO: GASTON GONZALO JORQUERA CASANOVA y GASTON JORQUERA VENTANALES S.A.S.

Téngase en cuenta que vencido el término al que hace referencia el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, en lo concerniente al emplazamiento de los acreedores con títulos de ejecución para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas a este proceso, no compareció ningún acreedor.

De igual forma, téngase en cuenta, que los demandados **GASTON GONZALO JORQUERA CASANOVA y GASTON JORQUERA VENTANALES S.A.S.**, dentro del término concedido en auto que libró mandamiento de pago, para contestar la demanda y formular excepciones, guardaron silencio (numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00018 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COALUM S.A.S.
DEMANDADO: GASTON JORQUERA VENTANALES S.A.S. y GASTON JORQUERA CASANOVA

ASUNTO: ACUMULADA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO GOMEZ GIRALDO y FRANCY LISBETH VARGAS ANNICHARICO
DEMANDADO: GASTON GONZALO JORQUERA CASANOVA y GASTON JORQUERA VENTANALES S.A.S.

Se encuentran las diligencias de demanda ejecutiva principal y acumulada, para descartar los respectivos litigios a través del correspondiente fallo de conformidad con el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P.

Lo anterior, toda vez que en el primero de ellos los demandados **GASTON JORQUERA VENTANALES S.A.S.** y **GASTON JORQUERA CASANOVA** fueron notificados por conducta concluyente en la forma prevista en el artículo 301 del C.G. del P. y en el término legal concedido no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Y en el segundo de ellos, (proceso ejecutivo acumulado) los demandados **GASTON GONZALO JORQUERA CASANOVA** y **GASTON JORQUERA VENTANALES S.A.S** fueron notificados de conformidad con el artículo 295 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso y en el término concedido guardaron silencio, no contestaron la demanda y ni formularon excepciones.

Entonces notificados los demandados y no encontrando pruebas por practicar, se evidencia que se cumplen los presupuestos procesales para proferir orden de seguir adelante con la ejecución en ambos asuntos.

Así las cosas, como los títulos aportados (pagaré y actas de conciliación) en las demandas cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del

Código del Comercio, así como también el artículo 422 ejúsdem al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **COALUM S.A.S.** Contra **GASTON JORQUERA VENTANALES S.A.S.** y **GASTON JORQUERA CASANOVA** en los términos del mandamiento de pago de 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$800.000 como agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

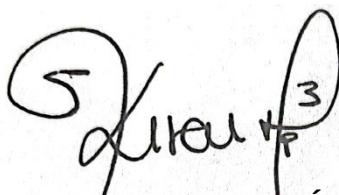
QUINTO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **JAVIER EDUARDO GOMEZ GIRALDO y FRANCY LISBETH VARGAS ANNICHARICO** contra **GASTON JORQUERA VENTANALES S.A.S.** y **GASTON JORQUERA CASANOVA** en los términos del mandamiento de pago de 24 de octubre de 2019.

SEXTO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

SEPTIMO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$800.000 como agencias en derecho.

OCTAVO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00121 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR EDWING GUAYACAN SILVA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo accionante, y por ser procedente lo solicitado, por Secretaría requiérase al pagador del INPEC, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, informen el trámite dado al oficio No 873 de 9 de marzo de 2020 y 3408 de agosto 30 de 2019. Lo anterior, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Secretaría controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00252 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: EDITH AMPARO LOPEZ SIERNA

Conforme a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante se ordena por secretaría rendir informe de títulos, de existir se ordena poner a disposición de la parte demandante los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, consignados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

Por otra parte, de acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderado de la demandante.

Finalmente, en virtud, a la cesión allegada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **BANCO FALABELLA S.A.** en favor de **REESTRUCTURA S.A.S.**

En consecuencia, para todos los efectos legales téngase como demandante en el proceso a **REESTRUCTURA S.A.S.** Téngase en cuenta que el abogado **JULIAN CARRILLO PARDO** continuará representando a la cesionaria **REESTRUCTURA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2019 00284 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO BOHORQUEZ CARMONA y JOSÉ ANTONIO CARMEN CARDENAS

Téngase en cuenta que el 29 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito que obra a numeral 46 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

(2)

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0284 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO BOHORQUEZ CARMONA y JOSÉ ANTONIO CARMEN CARDENAS

En este proceso se decretó como medida cautelar el embargo preventivo del bien inmueble de propiedad del demandado JOSÉ ANTONIO CARMEN CARDENAS identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-31452.

No obstante, el Juzgado Primero (1°) Penal del Circuito de Facatativá-Cundinamarca informó el 22 de septiembre de 2016 tal y como se observa a continuación:

REMITE AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PARA QUE HAGA PARTE DENTRO DEL EJECUTIVO 2019 - 284
Juzgado 01 Penal Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01pctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 22/09/2022 11:56 AM
Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

Facatativa Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022
OFICIO No. 644-2022

Señores
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Remite auto de fecha 21 de septiembre de 2022
CUI 110016000049 2013 15144 S.P.A 2021 00060
PROCESADO: GABRIEL MORA VELANDIA
DELITO: FRAUDE PROCESAL OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

Atentamente me permito remitir el auto de fecha 21 de septiembre de 2022 y sus anexos teniendo en cuenta que en el Despacho cursa proceso ejecutivo No. 2019 -284 .

Cordialmente,

LILIANA ROCÍO GARZON VALENCIA
SECRETARIA

Que en sentencia de 1° de diciembre de 2021 se ordenó:

“(...) PRIMERO: CONDENAR al señor GABRIEL MORA VELANDIA (...) en calidad de autor penalmente responsable de los delitos de FRAUDE PROCESAL,

OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HETEROGENEO”

QUINTO: Anular LA ANOTACIÓN No. 11 de fecha octubre 23 de 2013 radicado 201311529 contenida en el certificado de tradición del inmueble ubicado en la carrera 6 No. 9-97 de Facatativá con matrícula inmobiliaria No. 156-31452”

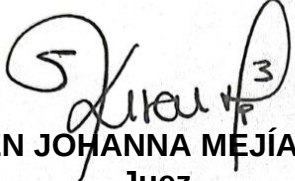
Dicha anotación No. 11 establecía:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-10-2013 Radicación: 2013-11529		
Doc: ESCRITURA 3077 del 19-10-2013 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.	VALOR ACTO: \$44	
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)		
DE: ALAYON ALMECIGA FLOR ANGELA	CC# :	
DE: RAMIREZ ALCAZAR CARMEN JULIA	CC# :	
A: CAMEN CARDENAS JOSE ANTONIO	CC# :	

Que la Sra. Carmen Julia Ramirez Alcazar como propietaria del predio comn FMI 156-31452 solicita al Despacho con base en la falsedad declarada, que se desembargue el inmueble descrito por ser ella quien aparece como actual propietaria.

Así las cosas, de la anterior situación y solicitud de desembargo, se ordena poner en conocimiento de las partes e intervinientes por el término de diez (10) días para que hagan las manifestaciones que considere pertinentes. Cumplido ese término se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

Bogotá D.C, 11 de agosto de 2022

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

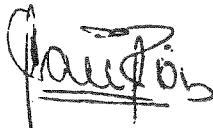
Asunto: Expediente 2019-284 proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: CAMEN CARDENAS JOSÉ ANTONIO

Respetado señor juez.

Respetuosamente solicito me reconozca como parte en el proceso en la referencia, como tercero de buena fe afectado por haberse decretado medida cautelar de embargo sobre inmueble de mi propiedad y no del accionado en la causa, como lo he manifestado ya en dos ocasiones en memorial y pruebas sumarias allegadas a ese despacho.

Agradezco al señor juez se me reconozca como parte en el proceso, en calidad de poseedor y propietario del bien, ejerciendo en oportunidad oposición a la medida decretada

Atentamente,



CARMEN JULIA RAMIREZ ALCAZAR
C.C. 52.072.428 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00288 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO: BLANCA NEYLA NIETO DE JIMENEZ

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **JOSE LUIS AVILA FORERO**, como apoderado de la demandante.

Por otra parte, en virtud del poder aportado por el extremo demandante, se tiene a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, en los términos indicados en el cartular allegado como apoderado de la demandante en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, en el que se establece que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado (...), el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

El despacho dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones.

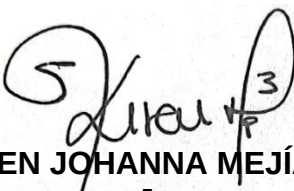
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos consignados a órdenes del despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2019 0031700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.
DEMANDADO: PEDRO ALONSO FRANCO MORALES y JOHAN ANDRÉS FRANCO MORALES

En aplicación de lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar sentencia al interior del proceso ejecutivo singular instaurado por el **Centro Comercial Cedritos 151 P.H.** contra **Pedro Alonso Franco Morales y Johan Andrés Franco Morales**, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. A través de escrito sometido a reparto el 20 de marzo de 2019 (fl. 12 documento 1, exp. digital) el Centro Comercial Cedritos 151 P.H., actuando por conducto de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de Pedro Alfonso Franco Morales y Johan Andrés Franco Morales, allegando como título objeto de recaudo el Contrato de arrendamiento del local comercial 1023 ubicado en la copropiedad, y el certificado de deuda expedido por la propiedad horizontal con fecha de corte a 31 de julio de 2018.

1.2. En los documentos base de recaudo, se puede establecer que el accionante adeuda por concepto de administración más intereses la suma de \$5.203.342 y por cánones de arrendamiento causados entre septiembre de 2017 y julio de 2018 \$26.682.118.

1.3. El 26 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pagó por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Centro Comercial Cedritos 151 P.H. contra Pedro Alfonso Franco Morales y Johan Andrés Franco Morales (fl. 19 documento 1, exp. digital) en los siguientes términos:

“1° \$2.373.284, “2.373.284, \$2.373.284, \$2.373.284, “2.373.284, \$2.373.284, \$2.373.284, “2.373.284, \$2.565.282, \$2.565.282, \$2.565.282, por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los periodos comprendidos entre el mes de septiembre de 2017 a julio de 2018 en su orden, contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo y que debían ser pagados los primeros 5 días cada mes.

2° \$687.120, \$687.120, \$687.120, \$693.373, \$693.373, \$693.373, \$693.373, por concepto de expensas por administración al 1 de enero de 2018, 1 de febrero de 2018, 1 de marzo de 2018, 1 de abril de 2018, 1 de mayo de 2018, 1 de junio de 2018, 1 de julio de 2018 (...).

5° \$5.130.564, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento allegado como base de la acción al cual se limita la misma con fundamento en el (Art. 1601 del C.C.).

Sobre costas se resolverá oportunamente (...)”

1.4. El 12 de noviembre de 2019 se tuvo por notificado a Pedro Alfonso Franco Morales, quien constituyó apoderado judicial, contestó la demanda y propuso la excepción de mérito denominada cobro de lo no debido.

1.5. Por auto del 28 de septiembre de 2020, se tuvo por notificado a Johan Andrés Franco Morales, quien dentro del término legal no formuló excepciones. De igual forma se corrió traslado a la ejecutante de las excepciones propuestas por Pedro Alfonso Franco Morales.

1.6. De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, la ejecutante recorrió traslado e indicó que contrario a lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda, el abono por suma de \$1.743.000 con fecha del 27 de noviembre del 2017 si se aplicó a la totalidad de la deuda.

1.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, agotadas las etapas procesales pertinentes, se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Se observa que se encuentran estructurados a cabalidad los denominados presupuestos procesales, teniendo en cuenta que esta Sede Judicial es competente para el conocimiento de la acción incoada en este asunto; las partes, integradas por personas jurídicas y naturales son plenamente capaces, comparecieron al proceso debidamente representadas y la demanda cumple los requisitos formales exigidos. Además, el proceso ha desarrollado normalmente, ello aunado a que no existe causal de nulidad insanable que pueda enervar la actuación.

2.2. El problema jurídico en el presente asunto consiste en determinar si prospera la excepción denominada “cobro de lo no debido”.

2.3. En el caso concreto sea lo primero señalar que el proceso ejecutivo tiene como su fundamento la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar al convocado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una acción es necesario entrar a revisar el soporte de la misma, esto es, el título ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se advierte que como se indicó en el proveído del 26 de marzo de 2019 el contrato de arrendamiento de local comercial y el certificado de deuda a julio 21 de 2018 cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se reputan como título ejecutivo r, en tanto incorpora una obligación a cargo de los ejecutados de pagar sumas ciertas y determinadas de dinero, en un plazo explícito. Por tanto, se tiene que la convocada se obligó a pagar el canon de arrendamiento por un valor mensual de \$2.737.284 para 2017 y cuotas de administración por suma equivalente a \$687.120 a 2018.

2.4. Ratificada la existencia formal del título, se procede al análisis de la excepción de mérito propuesta por el extremo accionado, la cual denominó “cobro de lo no debido”.

Sea lo primero indicar que, conforme a la documental aportado en el memorial que recorrió el traslado de las excepciones, el abono realizado por la suma de \$1.743.000 se aplicó de la siguiente manera:

RCPH	110987	30/11/2017	CANC. ADMINISTRACION CTC-00142132	Capital	RECIBO DE CAJA ADMINISTRACION	-\$ 660.120
RCPH	110987	30/11/2017	CANC. ADMINISTRACION CTC-00142644	Interés	RECIBO DE CAJA ADMINISTRACION	-\$ 17.427
RCPH	110987	30/11/2017	CANC. ADMINISTRACION CTC-00142644	Capital	RECIBO DE CAJA ADMINISTRACION	-\$ 660.120
RCPH	110987	30/11/2017	CANC. ADMINISTRACION CTC-00143182	Interés	RECIBO DE CAJA ADMINISTRACION	-\$ 34.854
RCPH	110987	30/11/2017	ABONO ADMINISTRACION CTC-00143182	Capital	RECIBO DE CAJA ADMINISTRACION	-\$ 370.479
					TOTAL	-\$ 1.743.000

Por lo tanto, el extremo ejecutante si tuvo en cuenta el abono realizado, debido a que en el certificado de deuda aportado no se observa saldos pendientes por el año 2017, sino únicamente a partir de enero de 2018.

De otro lado, la cláusula penal tiene fundamento en la estipulación décimo primera del contrato de arrendamiento comercial, la cual dispone que el incumplimiento de cualquier de las partes de las cláusulas de este contrato, lo constituirá en deudor de la parte cumplida de una suma equivalente a cinco (5) cánones de arrendamiento, monto que fue regulado por el juzgado en el auto que libro mandamiento de pago, a un valor de \$5.130.564. Así las cosas, la excepción de cobro de lo no debido no tiene vocación de prosperar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR IMPRÓSPERA la excepción de mérito denominada “cobro de lo no debido”, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

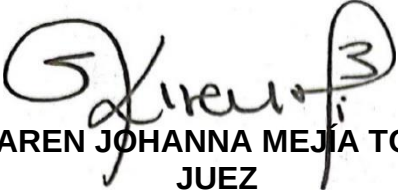
SEGUNDO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.** contra **PEDRO ALFONSO FRANCO MORALES y JOHAN ANDRES FRANCO MORALES**, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 26 de marzo de 2019.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

QUINTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2019 00502 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA CRISTINA PINEDA DE LA ROTTA

Previo a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se requiere a la misma para que en el término de cinco (5) días allegue la liquidación de crédito calculada de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago de 13 de mayo de 2019.

Si transcurrido dicho termino, la demandante guardare silencio, de conformidad con lo establecido en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de 25 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena por secretaría remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00775 00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
DEMANDADO: YULI MARCELA GARCIA y AURA LUCIA GARCIA

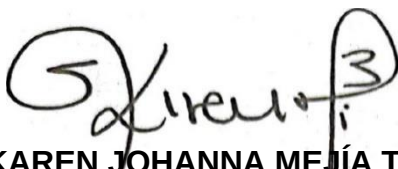
En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **LAURA VENZA CARDOZO LOPEZ** (documento 5 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada del extremo demandante, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

En consonancia con lo anterior, téngase en cuenta que la profesional en derecho **KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO** actua como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el documento 5 del expediente digital.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que durante el término consagrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas nadie hizo presencia. Se designa como curadora *ad litem* de Yuli Marcela GARCIA a **LAURA XIMENA BUITRAGO MEJIA** identificada con C.C. 1.026.302.738 y T.P. 363.708, quien puede ser notificada en el correo electrónico laura.buitragom2@gmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere asignada, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00830 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA ELVIA GUIO DONOSO
DEMANDADO: YECIT URREGO MÉNDEZ

Se procede a emitir sentencia anticipada y por escrito, pues se da el presupuesto previsto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, toda vez que no hay pruebas pendientes por practicar.

En consecuencia, se decide la demanda ejecutiva singular de menor cuantía del **MARÍA ELVIA GUIO DONOSO** contra **YECIT URREGO MÉNDEZ**.

ANTECEDENTES

1. El demandante pretende la ejecución de la letra de cambio por las siguientes sumas:

- i) \$28.500.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la acción.
- ii) Intereses moratorios liquidados desde la exigibilidad del título.
- iii) Intereses de plazo liquidados desde 2 mayo de 2016 hasta el 1 mayo de 2017.

1.1. Narra que el demandado se obligó a pagar el capital mutuado representado en la letra de cambio adosada.

1.2. El deudor ha incumplido la obligación de pagar el capital y los intereses.

1.2. El apoderado del demandado alegó la excepción de *“prescripción de la acción cambiaria, “cobro de lo no debido”, “las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio” y “mala fe y temeridad”*.

1.2.1. Respecto a la primera aduce que la acción cambiaria del presente título valor, prescribió el 2 de mayo del año 2020 y para que se aplicar los efectos de la interrupción de la prescripción, la ejecutante debía cumplir con su obligación de notificar al ejecutado dentro del año siguiente al mandamiento de pago, esto es

desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 24 de agosto del 2020. Sin embargo, la demanda ejecutiva fue notificada personalmente el 16 de junio del 2021.

1.2.2. Frente a la segunda, afirma que el ejecutante pretende reclamar un título valor que se entregó como garantía del cumplimiento de otro negocio jurídico, que se terminó por mutuo acuerdo, por lo cual, la obligación de pagar la suma de dinero contenida en el título valor objeto de ejecución, no preexiste. Aclara que, como el título valor fue entregado como garantía del cumplimiento del contrato de compraventa de vehículo público, contrato que fue resuelto por mutuo acuerdo, la obligación contenida en el título valor es inexistente.

1.2.3. Frente a la tercera indica que el título se derivó de un negocio jurídico, el cual, se terminó por mutuo acuerdo, tanto el contrato como las obligaciones contenidas y los títulos valor firmado como garantía, se extinguieron.

1.2.4. Finalmente, afirma frente a la cuarta excepción que la demandante está solicitando el pago de una suma de dinero, que jamás ha recibido.

CONSIDERACIONES

Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa ningún vicio que invalide lo actuado, es viable definir el mérito del litigio.

Corresponde determinar si procede la excepción de prescripción, o si por el contrario debe ii) ordenarse seguir adelante con la ejecución.

2.- El artículo 789 del Código de Comercio establece que: *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”* Y el artículo 709 del CCo. El título valor debe contener la forma de vencimiento que determina cuando se hace exigible la obligación.

2.1. En cuanto a la interrupción del término de prescripción, establece el artículo 94 del CGP que *“la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”* (Se subrayó).

2.2. En el presente asunto, se advierte lo siguiente:

i) La letra habría vencido el 1 de mayo de 2017.

ii) La demanda se presentó hasta el 31 de julio de 2019.

iii) Se libró mandamiento de pago el 22 de agosto de 2019.

ii) El demandado se notificó del mandamiento de pago, a través de citatorio entregado el 1º de junio de 2021.

2.3. Adicionalmente, es importante mencionar que, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556 y PCSJA20-11567 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo al 1º de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales, como medidas provisionales para proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid -19.

Sumase que, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Legislativo 564 de 15 de abril de 2020, el conteo de términos de prescripción y caducidad, se *“reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.”*

2.4. Entonces, para cumplirse el término señalado en el artículo 94 del C.G. del P. el demandante debió notificar al demandado a más tardar el 7 de diciembre de 2020 teniendo en cuenta la suspensión de términos mencionada.

Así las cosas, la prescripción comenzó a correr desde la fecha de vencimiento del título-valor, el 1º de mayo de 2017 y afectaría la acción cambiaria el 16 de septiembre de 2020, tomando en consideración la suspensión de términos mencionada.

En síntesis, la presentación de la demanda no logró interrumpir la prescripción porque el mandamiento de pago no se notificó dentro del año siguiente, y el término prescriptivo continuó corriendo, afectando a la acción cambiaria el 16 de septiembre de 2020.

Por consiguiente, se declarará probada la prescripción, lo que a su vez hace innecesario pronunciarse sobre las restantes excepciones (inc. 3º art. 282 CGP). No habrá condena en costas por no causarse.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de “*prescripción de la acción cambiaria*” propuesta por el demandado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso.

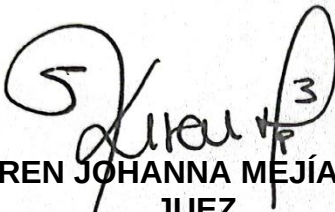
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al artículo 466 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1'000.000 como agencias en derecho.

QUINTO: DESGLOSAR por secretaría y en favor de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley, previo pago de las expensas por el interesado.

SEXTO: Archívese el expediente, según lo dispone el artículo 122 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NOCOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0093300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PREMIUM HEALT PHARMA S.A.S.
DEMANDADA: FROSE LIFE S.A.S. y HUGO ALBERTO CARRILLO FAJARDO

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 13 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 16, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código Geberal del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE(2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 **021 2019** 00933 00 DE PREMIUM HEALT PHARMA SAS CONTRA FROSE LIFE SAS Y HUGO ALBERTO CARRILLO FAJARDO

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.)	\$ 2.900.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
3. CITATORIOS (FL 37-45)	\$ 30.000
4. PUBLICACION (FL.)	\$ -
5. GASTOS DE CURADURIA (FL)	
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
TOTAL	\$ 2.930.000
SON:	DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0094300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DIEGO AUGUSTO MORA NOVOA

Revisada la cesión que milita en el documento 12, 13 Y 14 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

Por otra parte, por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, respecto de la liquidación de crédito obrante en el documento 22 del expediente digital.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase al profesional en derecho **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA** como apoderado sustituto del extremo demandante en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0098300
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO VALDEZ OSPINA
DEMANDADA: LILIA RAQUEL MICAN ROJAS

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- El despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía local de Bosa, mediante el cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40414034 (documento 8 a 11 del expediente digital), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

2. Previo a señalar la fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente asunto, se requiere al extremo accionante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue al Despacho avaluo actualizado del bien inmueble objeto del presente trámite. Lo anterior, teniendo en consideración que el avaluo obrante a folios 35 a 38 del cdno. 1 tiene más de dos años desde su expedición.

Secretaria controle el término enunciado en el iciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

Bogotá, D.C.

573

Señores

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁcmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

Tel. 2832121

Bogotá

ASUNTO: DEVOLUCIÓN POR CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO No. 0015**REFERENCIA:** RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20205710020012**PROCESO DIVISORIO No. 11001400302120190098300****DEMANDANTE:** LUIS OCTAVIO VALDES OSPINA**DEMANDADO:** LIDIA RAQUEL MICAN ROJAS

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito comunicarle, que el pasado ocho (08) de febrero de 2022, se realizó la diligencia comisionada consistente en el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40414034, ordenada por su Despacho mediante despacho comisorio No. 0015.

En consecuencia, procedo a remitir tramitado, la totalidad del expediente original contentivo de la comisión encomendada mediante el Despacho Comisorio No. 0015, para lo de su competencia.

Cordialmente,


LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa
Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Andrea Trujillo Vásquez – Despachos Comisorios

Aprobó: Víctor Garrido – Asesor Jurídico de Despacho

Anexos: Expediente DC 0015 en 24 folios y 01 CD

Bogotá, D.C.

573

Señores

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁcmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

Tel. 2832121

Bogotá

ASUNTO: DEVOLUCIÓN POR CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO No. 0015**REFERENCIA:** RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20205710020012**PROCESO DIVISORIO No. 11001400302120190098300****DEMANDANTE:** LUIS OCTAVIO VALDES OSPINA**DEMANDADO:** LIDIA RAQUEL MICAN ROJAS

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito comunicarle, que el pasado ocho (08) de febrero de 2022, se realizó la diligencia comisionada consistente en el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40414034, ordenada por su Despacho mediante despacho comisorio No. 0015.

En consecuencia, procedo a remitir tramitado, la totalidad del expediente original contentivo de la comisión encomendada mediante el Despacho Comisorio No. 0015, para lo de su competencia.

Cordialmente,


LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa
Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Andrea Trujillo Vásquez – Despachos Comisorios

Aprobó: Víctor Garrido – Asesor Jurídico de Despacho

Anexos: Expediente DC 0015 en 24 folios y 01 CD

Pumpeio

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 0015

EI SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D.C.
AL

AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)
(Reparto)

HACE SABER:

Que dentro del proceso DIVISORIO No. 2019 - 983 DE LUIS OCTAVIO VALDEZ OSPINA CONTRA LILIA RAQUEL MICAN ROJAS, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL Enero 23 de 2020.--
Debidamente registrada la medida de embargo decretada, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble de identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S - 40414034, para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA (REPARTO), conforme lo establece el art. 38 del C.G.P., Se nombra como secuestre de acuerdo a la acta de designación que se anexa, como honorarios al auxiliar de justicia que se designe, la suma de \$150.000. librese despacho comisorio con los insertos del caso NOTIFIQUESE, GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA., Juez".

INSERTOS:

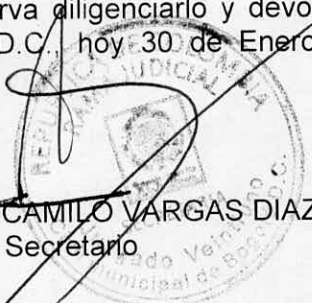
Los linderos, dirección y demás especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

El abogado RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO, identificado con la C.C. No. 79496453 y t.p. No. 118636 S.J., tel 3108691628 y correo Electrónico r.bolivarabogado@hotmail.com actúa como apoderado judicial del demandante.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en Bogotá, D.C., hoy 30 de Enero de 2020.

Cordialmente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Alcaldía Local de Bosa

R No. 2020-571-002001-2

2020-02-07 11:47 - Folios: 1 Anexos: 5

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL M



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

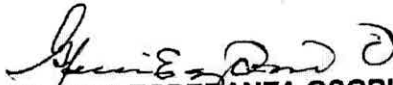
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00983 00

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y debidamente registrada la medida cautelar decretada, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50S-40414034, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., con amplias facultades. Se nombra como secuestre de acuerdo al acta de designación que se anexa, señalando como honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	14 ENE 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 4	de esta misma fecha.
El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

3

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DIVISORIO
No. 11 001 40 03 021 2019 00983 00
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO VALDEZ OSPINA
DEMANDADO: LILIA RAQUEL MICAN ROJAS

Como quiera que la demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. (fl. 48 a 50 y 52 a 55), quien dentro del término de ley, no se opuso a las pretensiones de la demanda ni presentó excepciones de ninguna naturaleza, y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de litigio, NO ES SUSCEPTIBLE DE DIVISIÓN MATERIAL, este despacho, conforme lo establecido en el artículo 409 del C.G.P.,

RESUELVE:

DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble objeto de la presente acción, a fin de distribuir su producto entre los condueños en proporción de un 50% para cada uno.

Sería del caso, ordenar el secuestro del bien inmueble, en los términos del artículo 411 del C.G.P., pero no hay en el expediente constancia de la inscripción de la presente demanda.

Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve (fl. 47).

Se tiene en cuenta en los términos del artículo 411 ibídem, el precio señalado en el avalúo presentado con la demanda, como base del remate (fls. 35 a 38).

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez





No. de designación: DC 99832

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 021 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 8**

En el proceso No: **11001400302120190098300**
Despacho que Designa: **Juzgado 021 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 021 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900909857**
Nombres: **JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS**
Apellidos: **JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201**
Teléfono:
Correo electrónico: **CRISTIANCAMILO-AH@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **martes, 4 de febrero de 2020 14:01:04**
Proceso No: **11001400302120190098300**

GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200206364127998368

Nro Matrícula: 50S-40414034

Página 1

Impreso el 6 de Febrero de 2020 a las 10:23:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 28-03-2003 RADICACIÓN: 2003-15651 CON: ESCRITURA DE: 28-02-2003

CODIGO CATASTRAL: AAA0173BYZMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 574 de fecha 10-02-2003 en NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 308 BLOQUE 9 con area de 49.79 MTS2 con coeficiente de 0.35% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CORPORACION SAN ISIDRO, LOTE0 POR E. 574 DEL 10-02-2003 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40414005. Y ADQUIRIO POR COMPRA A ARDILA BRAVO DEYVI JOSUE, POR E. 1234 DEL 21-05-98 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NEISA GUALTEROS LUIS EDUARDO Y HERRERA AREVALO JOSEFINA POR E. 2592 DEL 31-05-95 NOTARIA 13 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A HERRERA AREVALO ARMANDO POR E. 3515 DEL 28-10-93 NOTARIA 13 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ VDA DE HERNANDEZ BLANCA CECILIA, HERNANDEZ DIAZ ROSA GIOVANNA, HERNANDEZ DIAZ CELIA IVETTE Y HERNANDEZ DIAZ HERNANDO EMILIO, POR E. 5034 DEL 05-10-93 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40161506. ESTOS, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DIAZ VICTOR A., POR SENTENCIA DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 12-09-1985, REGISTRADA DEL 16-05-1986 EN EL FOLIO 050-0482185. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DIAZ RINCON CECILIA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT, DE FECHA 23-08-1963, REGISTRADA EL 03-12-1963 EN EL FOLIO ANTES CITADO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88C 67 39 SUR BL 9 AP 308 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 101 #67-39 S APARTAMENTO 308 BLOQUE 9

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40414005

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-02-2003 Radicación: 2003-15651

Doc: ESCRITURA 574 del 10-02-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION SAN ISIDRO

NIT# 8000166359X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-2010 Radicación: 2010-55002

Doc: ESCRITURA 1390 del 15-04-2010 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT. EL

ADQUIRIENTE SE COMPROMETE A NO ENAJENAR EL INMUEBLE ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 A/OS CONTADOS A PARTIR DE SU ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SAN ISIDRO

NIT# 8000166359

A: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

A: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200206364127998368

Nro Matrícula: 50S-40414034

Pagina 2

Impreso el 6 de Febrero de 2020 a las 10:23:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-06-2010 Radicación: 2010-55002

Doc: ESCRITURA 1390 del 15-04-2010 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,520,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

DE: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X

A: CORPORACION SAN ISIDRO

NIT# 8000166359

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-06-2010 Radicación: 2010-55002

Doc: ESCRITURA 1390 del 15-04-2010 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

DE: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS DE QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-10-2011 Radicación: 2011-91483

Doc: ESCRITURA 3430 del 30-06-2011 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1390 DE 15-04-2010 NOT PRIMERA EN CUANTO A :COMO SE TRATA DE VIS EL SUBSDIO FUE OTORGADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT DONDE SE INCLUIA COMO BENEFICIARIO A YON EMERSON VALDES MICAN C.C.1030602380 EL CUAL MANIFIESTA LA VOLUNTAD DE NO FIRMAR LA ESCRITURA Y SE RATIFIQUE A LILIA RAQUEL MICAN ROJAS Y LUIS OCTAVIO VALDES OSPINA COMO COMPRADORES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

A: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2014 Radicación: 2014-98948

Doc: ESCRITURA 3952 del 09-09-2014 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,520,419

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SAN ISIDRO

NIT# 8000166359

A: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

A: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-04-2018 Radicación: 2018-22675



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200206364127998368

Nro Matrícula: 50S-40414034

Página 3

Impreso el 6 de Febrero de 2020 a las 10:23:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1090 del 06-04-2018 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL CC# 21075314 X

DE: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO CC# 19226496 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-04-2018 Radicación: 2018-22675

Doc: ESCRITURA 1090 del 06-04-2018 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL CC# 21075314 X

DE: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO CC# 19226496 X

A: TELLEZ ACOSTA ANDREA CATALINA CC# 62913106

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-10-2019 Radicación: 2019-57841

Doc: OFICIO 3792 del 20-09-2019 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL N. 2019983 (DECLARATIVA REIVINDICATORIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO CC# 19226496 X

A: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL CC# 21075314 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35898 Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200206364127998368

Nro Matrícula: 50S-40414034

Página 4

Impreso el 6 de Febrero de 2020 a las 10:23:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-49650

FECHA: 06-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Bogotá, 19 de enero de 2022
Radicado de la Alcaldía No. 20195710185612

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Alcaldesa Local de Bosa la presente diligencia del Despacho Comisorio No. 0015 procedente del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso Divisorio No. 2019-983 para adelantar la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40414034 ubicado en la KR 88C 67 39 SUR BL 9 AP 308 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad.

ANDREA TRUJILLO V.
ANDREA TRUJILLO VÁSQUEZ
Apoyo Despachos Comisorios

ALCALDIA LOCAL DE BOSA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe que antecede del Apoyo de Despachos Comisorios de esta Alcaldía Local y por ser procedente, fíjese fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40414034 ubicado en la KR 88C 67 39 SUR BL 9 AP 308 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, de acuerdo con el Despacho Comisorio No. 0015, procedente del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-983 la suscrita Alcaldesa Local de Bosa,

DISPONE

Primero. Fijar como fecha para la práctica de la diligencia de SECUESTRO comisionada, el día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) a partir de las 8:00 AM.

Segundo. Relevar del cargo de secuestre a JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S. como quiera que no se encuentra admitido en la lista de auxiliares de la justicia. En su lugar, designar como secuestre a SERVICATAMI S.A.S. con NIT. 900499653-6, por encontrarse actualmente admitida en la lista de auxiliares de la justicia. En relación con los honorarios provisionales, se fija la suma de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000), de conformidad con lo ordenado por el Juez comitente en auto de fecha 30 de Enero de 2020.

Tercero. Designese como secretaria Ad-Hoc a Andrea Trujillo Vásquez.

Cuarto. Librese por secretaria las citaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

Proyectó: Ana Gabriela Carrasco Delgado – Despachos Comisorios
Aprobó: Víctor Garrido – Asesor Jurídico de Despacho

Andrea Trujillo Vasquez <andrea.trujillo@gobiernobogota.gov.co>

Mié 19/01/2022 10:02

Para: r.bolivarabogado@hotmail.com <r.bolivarabogado@hotmail.com>

Doctor

RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO

Bogotá

ASUNTO: PROGRAMACIÓN DILIGENCIA DESPACHO COMISORIO No. 0015

REFERENCIA: RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20205710020012

Respetado Doctor Ruben, reciba un cordial saludo.

Me permito informarle que se fijó fecha para practicar la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la KR 88C 67 39 SUR BL 9 AP 308 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40414034, de acuerdo con el Despacho Comisorio No. 0015, librado dentro del proceso ejecutivo No. 2019-983 procedente del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá

En consecuencia, la diligencia tendrá lugar el día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) a partir de las 8:00 AM., para lo cual deberá presentarse ante este despacho en la Carrera 80 I No. 61 - 05 Sur, instalaciones de la Alcaldía Local de Bosa, en la fecha y hora señalada.

Por favor confirmar asistencia y recibido y allegar certificado de tradición y libertad actualizado.

Gracias.

Andrea Trujillo Vasquez <andrea.trujillo@gobiernobogota.gov.co>

Mié 19/01/2022 9:57

Para: servi.catami.sas@gmail.com <servi.catami.sas@gmail.com>

Señores

SERVICATAMI S.A.S

ATN. REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá

ASUNTO: CITACIÓN DILIGENCIA DESPACHO COMISORIO No. 0015.

REFERENCIA: RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20205710020012

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Me permito informarle que fue designado como secuestre para practicar la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la KR 88C 67 39 SUR BL 9 AP 308 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40414034, de acuerdo con el Despacho Comisorio No. 0015, librado dentro del proceso ejecutivo No. 2019-983 procedente del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, la diligencia tendrá lugar el día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) a partir de las 8:00 AM., para lo cual deberá presentarse ante este despacho, en la fecha y hora señalada en las instalaciones de esta Alcaldía Local, en la Carrera 80 I No. 61 - 05 Sur

Gracias,

SEÑORES.
ALCALDIA LOCAL DE BOSA.
BOGOTA.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 0015 JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO

RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.496.453**. Expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número **118636** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS OCTAVIO VALDEZ**, por medio del presente escrito sustituyo para la diligencia de secuestro programada a partir de las **08:00** horas del día **8** de febrero de **2022**, el poder al **Dr. LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.736.401**. Expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número **168.452** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de litigio.

El doctor **LEMUS GONZALEZ**, tiene las mismas facultades a mi otorgadas especialmente para conciliar, recibir desistir, transigir, sustituir, y en fin, ejercer las facultades que crea necesarias para el trámite del proceso, recibir, cobrar y hacer efectivos títulos judiciales, tachar testigos y documentos de falso y demás facultades del Art 74 y 77 del C.G.P. al igual la de nombra investigador de la defensa y actuar ante los juzgados de control de función de garantías y de conocimiento a nivel nacional

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del señor Inspector y sus Asistentes.

Atentamente.

RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO

C.C. Nro 79.496.453 de Bogotá

T.P. 118636.

Calle 17 Nro. 8 – 49, torre A, Ofic 707. Bogotá

Cel 3108691628.

Correo electrónico: r.bolivarabogado@hotmail.com.

Acepto.

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ.

C.C. Nro 79.736.401. Bogotá.

T.P. 168.452.

Correo electrónico: luisa-lemusg@unilibre.edu.co

**Domicilio profesional: Av. Jiménez No 10 – 58. Oficina 321. Edificio Samper
Brush**

Cel. 3105671356.

C.C. 79.496.453
T.P. 118636

NOTARIA 4

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Como Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, hago constar que la firma que autoriza el anterior documento y que dice:

BOLIVAR SERRATO RUBEN ERNESTO

con: C.C.79496453

es auténtica, por cuanto coincide con la registrada en los libros de esta Notaria.

Bogotá D.C., 2022-02-04 14:34:32

Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: b2aik



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220204764654324249

Nro Matrícula: 50S-40414034

Pagina 1 TURNO: 2022-45699

Impreso el 4 de Febrero de 2022 a las 03:32:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 28-03-2003 RADICACIÓN: 2003-15651 CON: ESCRITURA DE: 28-02-2003

CODIGO CATASTRAL: **AAA0173BYZM** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 574 de fecha 10-02-2003 en NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 308 BLOQUE 9 con area de 49.79 MTS2 con coeficiente de 0.35% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CORPORACION SAN ISIDRO, LOTEOPOR E. 574 DEL 10-02-2003 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40414005. Y ADQUIRIO POR COMPRA A ARDILA BRAVO DEYVI JOSUE, POR E. 1234 DEL 21-05-98 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NEISA GUALTEROS LUIS EDUARDO Y HERRERA AREVALO JOSEFINA POR E. 2592 DEL 31-05-95 NOTARIA 13 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A HERRERA AREVALO ARMANDO POR E. 3515 DEL 29-10-93 NOTARIA 13 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ VDA DE HERNANDEZ BLANCA CECILIA, HERNANDEZ DIAZ ROSA GIOVANNA, HERNANDEZ DIAZ CELIA IVETTE Y HERNANDEZ DIAZ HERNANDO EMILIO, POR E. 5034 DEL 05-10-93 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40161506. ESTOS, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DIAZ VICTOR A., POR SENTENCIA DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 12-09-1985, REGISTRADA DEL 16-05-1986 EN EL FOLIO 050-0482185.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DIAZ RINCON CECILIA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT, DE FECHA 23-08-1963 ,REGISTRADA EL 03-12-1963 EN EL FOLIO ANTES CITADO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88C 67 39 SUR BL 9 AP 308 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 101 #67-39 S APARTAMENTO 308 BLOQUE 9

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40414005

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-02-2003 Radicación: 2003-15651

Doc: ESCRITURA 574 del 10-02-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION SAN ISIDRO

NIT# 8000166359X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220204764654324249

Nro Matrícula: 50S-40414034

Pagina 2 TURNO: 2022-45699

Impreso el 4 de Febrero de 2022 a las 03:32:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-2010 Radicación: 2010-55002

Doc: ESCRITURA 1390 del 15-04-2010 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT. EL ADQUIRIENTE SE COMPROMETE A NO ENAJENAR EL INMUEBLE ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 A/OS CONTADOS A PARTIR DE SU ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SAN ISIDRO

NIT# 8000166359

A: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

A: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-06-2010 Radicación: 2010-55002

Doc: ESCRITURA 1390 del 15-04-2010 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,520,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

DE: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X

A: CORPORACION SAN ISIDRO

NIT# 8000166359

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-06-2010 Radicación: 2010-55002

Doc: ESCRITURA 1390 del 15-04-2010 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

DE: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-10-2011 Radicación: 2011-91483

Doc: ESCRITURA 3430 del 30-06-2011 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1390 DE 15-04-2010 NOT PRIMERA EN CUANTO A :COMO SE TRATA DE VIS EL SUBSIDIO FUE OTORGADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT DONDE SE INCLUIA COMO BENEFICIARIO A YON EMERSON VALDES MICAN C.C.1030602380 EL CUAL MANIFIESTA LA VOLUNTAD DE NO FIRMAR LA ESCRITURA Y SE RATIFIQUE A LILIA RAQUEL MICAN ROJAS Y LUIS OCTAVIO VALDES OSPINA COMO COMPRADORES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

A: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220204764654324249

Nro Matrícula: 50S-40414034

Pagina 3 TURNO: 2022-45699

Impreso el 4 de Febrero de 2022 a las 03:32:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2014 Radicación: 2014-98948

Doc: ESCRITURA 3952 del 09-09-2014 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,520,419

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SAN ISIDRO

NIT# 8000166359

A: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

A: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-04-2018 Radicación: 2018-22675

Doc: ESCRITURA 1090 del 06-04-2018 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

DE: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-04-2018 Radicación: 2018-22675

Doc: ESCRITURA 1090 del 06-04-2018 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

DE: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X

A: TELLEZ ACOSTA ANDREA CATALINA

CC# 52913106

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-10-2019 Radicación: 2019-57841

Doc: OFICIO 3792 del 20-09-2019 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL N. 2019983 (DECLARATIVA REIVINDICATORIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496 X

A: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-11-2021 Radicación: 2021-69259

Doc: ESCRITURA 3913 del 19-10-2021 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$15,000,000



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220204764654324249

Nro Matrícula: 50S-40414034

Pagina 4 TURNO: 2022-45699

Impreso el 4 de Febrero de 2022 a las 03:32:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ ACOSTA ANDREA CATALINA

CC# 52913106

A: MICAN ROJAS LILIA RAQUEL

CC# 21075314

A: VALDES OSPINA LUIS OCTAVIO

CC# 19226496

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35898

Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10

Nro corrección: 1

Radicación: C2021-10856

Fecha: 13-01-2022

EN PERSONAS CORREGIDO LOS NOMBRES DE LOS COMPARECIENTES Y SUS NUMEROS DE IDENTIFICACION SI VALE LEY 1579/2012 ART.59 JCAG-CORREC61

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-45699

FECHA: 04-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SERVICATAMI S.A.S

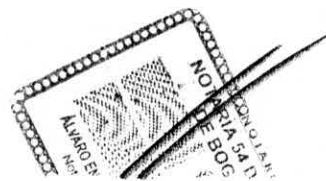
AUXILIAR DE JUSTICIA

Señores:

Alcaldia Bosa.

Ciudad.

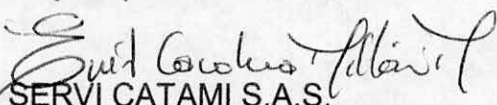
Bogotá D.C



ASUNTO: PODER DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRE ART. 52 C.G.P.
REF: PROCESO No. - 2019-0983

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES identificada como aparece bajo mi respectiva firma actuando como Representante Legal de la empresa SERVICATAMI S.A.S. CON NIT. 900.499.653-6 muy comedidamente manifiesto al señor Juez que la empresa Secuestre ha delegado a LUIS ALBERTO ARIZA CASTELLANOS con C.C. No. 1.030.589.841 de Bogotá D.C, quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial de SECUESTRO, del comisorio ya referenciado, para que con el debido respeto solicito POSESIONARLO Y RECONOCERLO para lo pertinente. La presente firma Auxiliar de Justicia - Secuestre se hará cargo de la Administración del bien inmueble y/o mueble, a partir de la fecha en que se realiza la diligencia de secuestro o en su defecto en que se le haga la entrega real y material de (los) bienes objeto de cautela.

Muy respetuosamente,


SERVICATAMI S.A.S.

Auxiliar de Justicia - Secuestre

NIT. 900.499.653-6

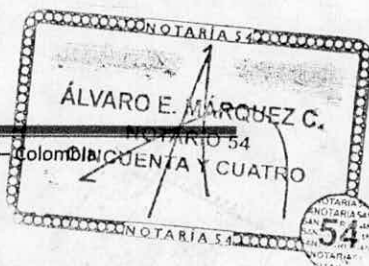
Servi.catami.sas@gmail.com

Cel. 3106254914

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES

Representante Legal

C.C. 28.963.996 de Suarez Tolima.



**NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Al despacho notarial compareció

MILLAN MANJARRES ENID CAROLINA

Identificado con C.C. 28963996

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

NOTARIA 54
CINCUENTA Y CUATRO



Cod. a26wk

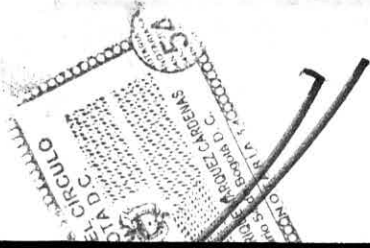


PODER DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRE ART 52 C.G.P.

Bogotá D.C. a día 2021 11 18 09:11:14

Enid Manjarres
Firma

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12200523087AC6

18 DE ENERO DE 2022 HORA 11:13:10

0122005230

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVI CATAMI SAS

N.I.T. : 900.499.653-6

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02467407 DEL 19 DE JUNIO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 NO. 16 - 92 OFICINA
604 EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SERVI.CATAMI.SAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 NO. 16 - 92 OFICINA 604 EDIFICIO
CARRERA 10 CALLE 17

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SERVI.CATAMI.SAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA

Constanza
del Pílar
Puentes
Trujillo

UNICO DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845936 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVI CATAMI SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 6 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845939 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: SUAREZ (TOLIMA)., A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.,.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/06/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/19	01845938
2	2014/06/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/19	01845939
3	2016/11/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/22	02159389

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR, CUSTODIAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PROPIOS O DE TERCEROS, VEHICULOS, MAQUINARIA ETC. CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS DE INDOLE LABORAL, CIVIL O COMERCIAL EN TODAS SUS FORMAS Y OTROS, TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL; EJERCER COMO SECUESTRE TODO DE TIPO DE ACTIVIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DE COBRANZA Y PROMOVER LA CONCILIACION POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDONEOS, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC. TODA CLASE DE TITULOS Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES, COMERCIALES; SER SOCIOS DE OTRAS SOCIEDADES DE CAPITAL O DE PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS, TOMAR Y LLEVAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O SIN ELLAS, DAR U OBTENER FINANCIACION. EFECTUANDO TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS NACIONALES, EXTRANJERAS; IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO LICITO. LA SOCIEDAD NO PUEDE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS NI CAUCIONAR OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS, EN CONSECUENCIA, SI CON LA VIOLACION DE ESTE ARTICULO EL REPRESENTANTE LEGAL PRETENDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, LA COMPAÑIA NO RESULTARA OBLIGADA. ADICIONAL A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL, SIN LIMITACION DE OBJETO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,500.00
VALOR NOMINAL	: \$40,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12200523087406

19 DE ENERO DE 2022 HORA 11:13:16

0122005230

PÁGINA: 2 DE 3

VALOR NOMINAL : \$40,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$40,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** HOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845036 DEL LIBRO IX, FUE (RON) HOMBRADO (S):

HOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

MILLAN MARJARRES ENID CAROLINA

C.C. 0000000028963996

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA FACULTAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 19 DE JUNIO DE 2014, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CÁMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12200523087AC6

18 DE ENERO DE 2022 HORA 11:13:10

0122005230

PÁGINA: 3 DE 3

.....
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
.....

.....
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.
.....

Constante Penta

DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 0015
RADICADO ALCALDÍA 20205710020012

Página 1 de 2

PROCESO No: 2019-983
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO VALDEZ OSPINA
DEMANDADO: LILIA RAQUEL MICAN ROJAS
JUZGADO: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En la ciudad de Bogotá, siendo las 08:00 AM del día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), esta autoridad comisionada, se constituye en DILIGENCIA PÚBLICA en las instalaciones de la Alcaldía Local de Bosa ubicadas en la Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40414034 ubicado en la KR 88C 67 39 SUR BLOQUE 9 APTO 308 (Dirección Catastral) de esta ciudad, ordenado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 2019-983; para la presente diligencia se posesiona como secretaria *Ad-Hoc* **Luis Eduardo López Salazar** con cédula de ciudadanía No. 79.992.905 de Bogotá, quien bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A su vez, acompaña la diligencia **Víctor Alfonso Garrido Velilla** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.804.575 en calidad de Asesor Jurídico de la Alcaldía Local de Bosa. En este estado de la diligencia se hacen presentes: *i*) El abogado **Luis Alejandro Lemus González** identificado con la cédula de ciudadanía 79.736.401 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 168.452 del C.S.J, apoderado sustituto del apoderado especial de la parte demandante, para lo cual aporta poder de sustitución y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de secuestro, documentos que se agregan a las diligencias, procede el despacho a reconocerle personería jurídica al abogado Luis Alejandro Lemus González con las facultades y en los términos conferidos, *ii*) Luis Alberto Ariza Castellanos identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.841 en calidad de autorizado de la sociedad **SERVICATAMI S.A.S** con NIT. 900499653-6, para lo cual exhibe y aporta la correspondiente autorización y certificado de existencia y representación legal que se agrega a la diligencia y acto seguido se posesiona al cargo para el cual fue designado y bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. *iii*) **Javier Franco Acuña** con Cédula de ciudadanía No. 79.833.220 gestor de convivencia de Alcaldía Local de Bosa. Acto seguido se declara abierta la diligencia de secuestro se ordena el traslado al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40414034 ubicado en la KR 88C 67 39 SUR BLOQUE 9 APTO 308 (Dirección Catastral) de esta ciudad. En el sitio de la diligencia somos atendidos por **Lilia Raquel Mican rojas** identificada con CC No. 21.075.314 quien manifiesta ser la propietaria del inmueble y a quien le explica la finalidad de la diligencia y nos permite el acceso de manera voluntaria al inmueble. La descripción del inmueble y sus linderos generales, sus características y estado físico quedan registradas en grabación filmica y fotográfica que hace parte integral de la presente acta. No habiéndose presentado oposición por parte de terceros, esta autoridad local declara legalmente secuestrado el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40414034 ubicado en la KR 88C 67 39 SUR BLOQUE 9 APTO 308 (Dirección Catastral) de esta ciudad y se hace entrega real y material del mismo al secuestre, quien manifiesta recibirlo en forma real y material dejándolo en depósito provisional y gratuito a **Lilia Raquel Mican rojas** quien atendió la diligencia como quiera que ella y su familia habitan el inmueble. Los honorarios del secuestre designado por la labor realizada se fijaron por el comitente en la suma de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000) valor que

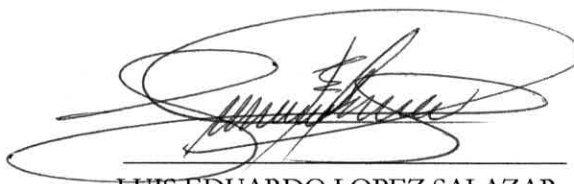
DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 0015
RADICADO ALCALDÍA 20205710020012

Página 2 de 2

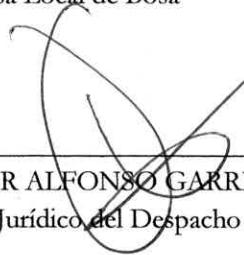
será cancelado mediante cuenta de cobro al abogado titular Rubén Ernesto Bolívar Serrato identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.496.453, quien se ubica en la Calle 17 No. 8-49 Torre A oficina 707 Edificio Expocentro de Bogotá. Se ordena la devolución de la comisión por cumplimiento de la misma, al Juzgado comitente. No siendo más, a las 09:30 AM se da por terminada la diligencia y se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron:



LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa



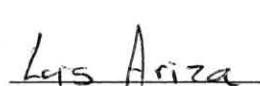
LUIS EDUARDO LOPEZ SALAZAR
Secretario Ad-Hoc



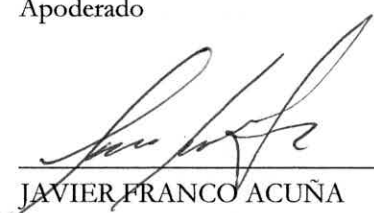
VICTOR ALFONSO GARRIDO VELILA
Asesor Jurídico del Despacho



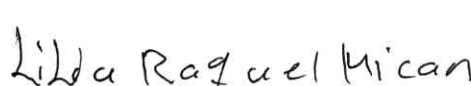
LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ
Apoderado



LUIS ALBERTO ARIZA CASTELLANOS
Secuestre



JAVIER FRANCO ACUÑA
Gestor de Convivencia Alcaldía Local de Bosa



LILIA RAQUEL MICAN ROJAS
Quien atendió la diligencia

DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 0015
RADICADO ALCALDÍA 20205710020012

Página 1 de 2

PROCESO No: 2019-983
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO VALDEZ OSPINA
DEMANDADO: LILIA RAQUEL MICAN ROJAS
JUZGADO: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En la ciudad de Bogotá, siendo las 08:00 AM del día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), esta autoridad comisionada, se constituye en DILIGENCIA PÚBLICA en las instalaciones de la Alcaldía Local de Bosa ubicadas en la Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40414034 ubicado en la KR 88C 67 39 SUR BLOQUE 9 APTO 308 (Dirección Catastral) de esta ciudad, ordenado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 2019-983; para la presente diligencia se posesiona como secretaria *Ad-Hoc* **Luis Eduardo López Salazar** con cédula de ciudadanía No. 79.992.905 de Bogotá, quien bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A su vez, acompaña la diligencia **Víctor Alfonso Garrido Velilla** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.804.575 en calidad de Asesor Jurídico de la Alcaldía Local de Bosa. En este estado de la diligencia se hacen presentes: *i)* El abogado **Luis Alejandro Lemus González** identificado con la cédula de ciudadanía 79.736.401 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 168.452 del C.S.J, apoderado sustituto del apoderado especial de la parte demandante, para lo cual aporta poder de sustitución y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de secuestro, documentos que se agregan a las diligencias, procede el despacho a reconocerle personería jurídica al abogado Luis Alejandro Lemus González con las facultades y en los términos conferidos, *ii)* Luis Alberto Ariza Castellanos identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.841 en calidad de autorizado de la sociedad **SERVICATAMI S.A.S** con NIT. 900499653-6, para lo cual exhibe y aporta la correspondiente autorización y certificado de existencia y representación legal que se agrega a la diligencia y acto seguido se posesiona al cargo para el cual fue designado y bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. *iii)* **Javier Franco Acuña** con Cédula de ciudadanía No. 79.833.220 gestor de convivencia de Alcaldía Local de Bosa. Acto seguido se declara abierta la diligencia de secuestro se ordena el traslado al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40414034 ubicado en la KR 88C 67 39 SUR BLOQUE 9 APTO 308 (Dirección Catastral) de esta ciudad. En el sitio de la diligencia somos atendidos por **Lilia Raquel Mican rojas** identificada con CC No. 21.075.314 quien manifiesta ser la propietaria del inmueble y a quien le explica la finalidad de la diligencia y nos permite el acceso de manera voluntaria al inmueble. La descripción del inmueble y sus linderos generales, sus características y estado físico quedan registradas en grabación filmica y fotográfica que hace parte integral de la presente acta. No habiéndose presentado oposición por parte de terceros, esta autoridad local declara legalmente secuestrado el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40414034 ubicado en la KR 88C 67 39 SUR BLOQUE 9 APTO 308 (Dirección Catastral) de esta ciudad y se hace entrega real y material del mismo al secuestre, quien manifiesta recibirlo en forma real y material dejándolo en depósito provisional y gratuito a **Lilia Raquel Mican rojas** quien atendió la diligencia como quiera que ella y su familia habitan el inmueble. Los honorarios del secuestre designado por la labor realizada se fijaron por el comitente en la suma de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000) valor que

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the President's message to the Congress, and is one of the most important documents in the history of the United States.

2. The second part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the President's message to the Congress, and is one of the most important documents in the history of the United States.

3. The third part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the President's message to the Congress, and is one of the most important documents in the history of the United States.

4. The fourth part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the President's message to the Congress, and is one of the most important documents in the history of the United States.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01136 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO ACUÑA GARCIA

En la demanda, la actora solicitó se ordenara la orden de pago en contra de **CARLOS HUMBERTO ACUÑA GARCIA** con base en los pagarés base de la acción.

Mediante auto del 10 de octubre de 2019, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El 27 de julio de 2021 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G. Del P., con resultados positivos.

Así, el interpelado fue notificado sin que dentro término contestara la demanda ni hiciere oposición alguna.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 ejúsdem al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$800.000.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

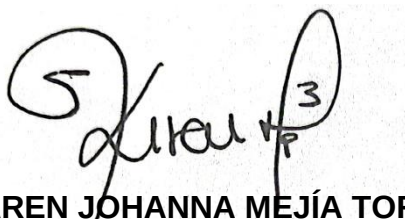
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Mejía', with a circled number '3' to the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

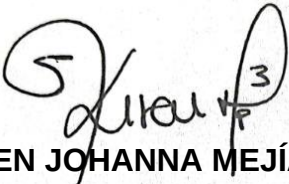
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01238 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS ANMA HOGAR SAS

En atención al escrito que antecede téngase como subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, hasta la suma de **\$ 22.788.589**

Por otra parte, téngase en cuenta que el abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO** actuó como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, No obstante, de acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 26 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01242 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: JOSE CRISTOBAL GONZALES VERGARA

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición impetrado por la apoderada del demandado contra el auto que libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES:

En síntesis, el quejoso alega que es una persona de avanzada edad quien tiene su domicilio en el municipio de Montenegro, departamento del Quindío. Municipio en el que suscribió el pagaré y la carta de instrucciones aportados con la demanda.

Por esto en consonancia con el artículo 100 del C.G. del P. alegó falta de competencia para conocer del presente asunto.

Del escrito se corrió traslado al actor, el cual guardó silencio, entonces en aplicación al numeral 2 del artículo 101 y artículo 430 del C.G del P, se procede a resolver lo pertinente, pues no existe prueba pendiente por practicarse.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 100 del C. G. del P. en consonancia con el numeral 3° del artículo 442 *ibidem*, consagra las causales que constituyen excepciones previas, la impetrada por el demandado se encuentra establecida en el numeral 1.

2.- Respecto a la falta de competencia la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

“(…) la falta de competencia es entendida como la facultad atribuida por la ley y la constitución a determinados funcionarios judiciales, excepcionalmente a particulares e incluso a autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales, para asumir, tramitar y decidir determinados asuntos, previamente señalados de manera abstracta por el legislador, aun si es una competencia

Proceso Ejecutivo 11 001 40 03 021 2019 01242 00

especial o por fueros, misma que sirve para precisar quién juzga dentro de una jurisdicción, a quién se juzga, qué se juzga, cuánto se juzga y en qué territorio se juzga, que es a lo que suele llamarse factores para determinar competencia, razón por la cual es de ejercicio estricto, como deriva de la significación de sus notas caracterizadoras...”.¹

Adicionalmente, el numeral 3° del artículo 28 del C.G. del P. establece que: *“en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez de lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*.

3.- En virtud de lo anterior, y del análisis para el caso en concreto, se avizora que si bien el domicilio del demandado es el municipio de Montenegro y el pagaré se suscribió en el municipio de Montenegro- Quindío el 30 de abril de 2018, en la parte introductoria del título se pacta:

“(…) me obligo a PAGAR en dinero en efectivo y de forma incondicional, indivisible, y solidaria, a la orden de ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS NIT 800.080 575-70 o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad, dirección y fecha de vencimiento indicados, la suma de ochenta y cinco millones seiscientos dos mil seiscientos noventa y siete pesos moneda corriente (\$85.602.697) en las oficinas de ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS en la ciudad de Bogotá D.C.” (subrayado fuera de texto)

Entonces, de conformidad al texto normativo arriba citado, si bien el domicilio del demandado también es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, lo cual faculta al demandante a elegir entre el Juez del domicilio del demandado o el del lugar del cumplimiento de la obligación, a través del fuero concurrente.

4.- Por ende, sin lugar a mayores discusiones, se establece que no hay lugar a revocar el auto objeto inconformidad y se decreta no probada la excepción de falta de competencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

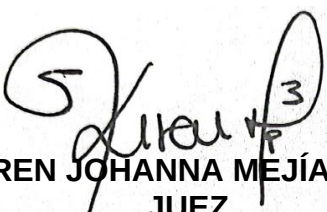
PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa falta de competencia incoada por el ejecutado.

SEGUNDO: TENER por notificado a **JOSE CRISTOBAL GONZALES VERGARA** por conducta concluyente. Por secretaría contabilice el término con el que cuenta la ejecutada para ejercer su derecho de defensa (art. 91 y 301 C. G. del P.).

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, M.P. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, SC5052-2019 Radicación n° 11001 31 03 022 2011 00289 01, del veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019),

TERCERO: Sin condena en costas por no parecer causadas (art. 65 numeral 8 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01390 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARIO TRUJILLO PINEDA

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 6 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de **\$ 110.152.388,32 M/CTE.**

Por secretaría una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANNA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00218 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE ANDRES CUEVAS ULLOA

En virtud, a la cesión allegada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en favor de **REFINANANCIA S.A.S.**

En consecuencia, para todos los efectos legales téngase como demandante en el proceso a **REFINANANCIA S.A.S.**

Finalmente, téngase en cuenta que el abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, continuará representando a la cesionaria **REFINANANCIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00463 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDR: LUZ STELLA SALCEDO PAEZ

Teniendo en cuenta que los liquidadores designados no aceptaron el cargo, debido al número de procesos en los cuales actúan (documento 22 y 24, exp. digital), se hace necesario su relevo designando como nueva liquidadora a **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ** identificada con C.C. **28.740.896**, y cuyo correo electrónico de notificaciones es marthagomez.consultores60@gmail.com, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértase que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

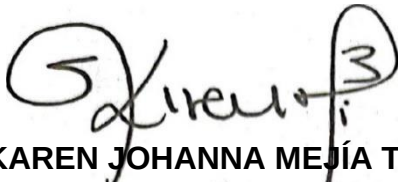
Se ordena a la liquidadora de signada que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído adiado 28 de septiembre de 2020. En cuanto a los honorarios provisionales deberá estarse a lo dispuesto en el auto previamente referido.

Por otra parte, Revisada la cesión que milita en el documento 11 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que posee el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. en el presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **AECSA S.A.** como cesionaria de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como acreedora en el presente asunto.

Finalmente, téngase en cuenta que el profesional en derecho **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** actúa como apoderadojudicial de **BANCO FINANDINA S.A.** en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00614 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA GRACIELA ARIAS VELANDIA

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 24 del cuaderno principal expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Ahora en atención al escrito que antecede téngase como subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, hasta la suma de **\$ 28.725.168**.

Finalmente, previo a decidir sobre la solicitud de cesión de crédito y atendiendo a los postulados del artículo 1971 del Código Civil, se requiere al cedente y al cesionario para que en el término de cinco (5) días aclaren el monto de la precitada cesión y aporten el certificado de existencia y representación de la sociedad cesionaria.

Si transcurrido dicho termino, guardaren silencio, de conformidad con lo establecido en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de 25 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena por secretaría remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2020 00614 00 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra MARIA GRACIELA ARIAS VELANDIA

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

<u>LIQUIDACION DE COSTAS</u>	
<u>CUADERNO #1</u>	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.)	\$ 2.300.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
3. CITATORIOS (FL.)	
4. PUBLICACION (FL.)	\$ -
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	
<u>CUADERNO # 2</u>	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
<u>TOTAL</u>	\$ 2.300.000
SON:	DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00650 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE BATUHEL RAMIREZ ESQUIVEL
DEMANDADO: FUNDACIÓN SAMI EN LIQUIDACIÓN MARTHA ELENA GARCÍA CORREA, AURA ALEIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, NELLY LANCHEROS NÚÑEZ, MÓNICA ISABEL ZAMBRANO BAYONA

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito elevadas por la pasiva, en la forma y términos que aparece en el escrito allegado a folio 23 del numeral 1 del expediente electrónico.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 28 de octubre de 2022 a las 8:00 am**, de manera virtual, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

- 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que obran en el expediente electrónico respecto a la demanda y su reforma.
 - b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte y, en consecuencia, se ordena citar a las demandadas a fin de que comparezcan a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.
2. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA** resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:
- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentales aportados con el escrito de contestación de la demanda.
 - b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte y, en consecuencia, se ordena citar al demandante a fin de que comparezcan a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.
 - c. **TESTIMONIALES:** Se negarán los solicitados, en tanto que el artículo 212 del Código General del Proceso prevé que al momento de solicitarlos no solamente se debe señalar el nombre, domicilio y residencia de los testigos con el fin de facilitar su comparecencia, sino que debe *“enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, toda vez que, como lo pregona la doctrina:

“La ley se muestra exigente con el solicitante del testimonio, pues le impone el deber de precisar los hechos sobre los cuales declarará el testigo. La previsión tiene el propósito de facilitar el decreto de testimonios y la preparación de la contradicción de la prueba por el adversario de quien la solicita. Con la solicitud de testimonios formulada como lo señala el precepto, el juez puede escoger los testimonios que necesita recibir y descartar los que estén de sobra; y el adversario de quien pide la prueba puede preparar adecuadamente el cuestionario que le va a formular al testigo y conseguir las pruebas para refutarlo.”¹

Si ello es así, es evidente que no es posible decretar la prueba testimonial cuando el interesado, como en este caso, simplemente asegura que es necesaria la citación de los testigos por cuanto *“rendirá testimonio sobre los hechos que le constan de la contestación de la demanda”*. Al ser tan amplia esa aseveración, impide al juez ejercer la actividad de depuración del objeto de esa prueba, máxime cuando se trata de terceros de los que no se tiene

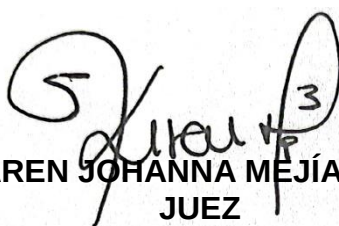
¹ ROJAS GÓMEZ Miguel Enrique. Código General del Proceso Comentado Pág.358

certeza de su incidencia o conocimiento respecto a los hechos objeto del litigio.

- d. **OFICIOS:** se rechaza la misma, en virtud a lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en el inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., ya que dichas pruebas se pueden adquirir directamente o por medio de derecho de petición, sin que haya demostrado que ejercicio algún acto para obtener la documentación requerida.

Finalmente, se ordena por secretaría crear el link correspondiente, comunicarlo a las partes, advertir la plataforma o herramienta tecnológica mediante la cual se llevará a cabo la audiencia y compartir a las partes el vínculo de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00141 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1. De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado Fredy Andrés Páez Gamba (documento 9, exp. digital) se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00141 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1. De las excepciones previas propuestas por el apoderado del demandado Fredy Andrés Páez Gamba (documento 7, exp. digital) se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

Bogotá D.C, 02 de junio del 2021

Señor

JUEZ

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. V/S
FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA.

Radicado: 1100140030212021014100

Respetado Doctor:

FABIAN ESTEBAN CANO ALVAREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA., persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

1. EXCEPCIONES PREVIAS:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES – ANEXOS DE LA DEMANDA

Solicitó al Despacho, sin que ello implique aceptación alguna de las pretensiones de demanda, se declare probada la excepción previa de falta de requisitos formales de la demanda, en la medida que con el escrito de la demanda no se dio cumplimiento al artículo 84 del Código General del Proceso -ANEXOS DE LA DEMANDA- que en su numeral 3 señala que la demanda debe acompañarse de: *“las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante”*, esto aunque la demandante en el escrito de demanda enuncia como pruebas el pagaré 02-00741723-03 y la carta de instrucciones 00741723-03, estos documentos no fueron adjuntados al escrito de demanda y muchos menos se corrió traslado al demandante.

De manera que la demanda carece de los requisitos formales que exigen el artículo 84 del C.G.P y el artículo 8 del decreto 806 de 2.020 que fue declarado exequible por a H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020.

2. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A las pretensiones 1.1, 1.2 y 1.3 por la obligación No. 240216249268: me opongo por encontrarse esta obligación prescrita desde julio de 2020.

A las pretensiones 2.1, 2.2 y 2.3 por la obligación No. 1000553987: me opongo por encontrarse esta obligación prescrita desde julio de 2020.

A las pretensiones 3.1, 3.2 y 3.3 por la obligación No. 4988589007942378: me opongo por encontrarse esta obligación prescrita desde julio de 2020.

A la pretensión 3.4: me opongo por no estar esta causada en derecho.

3. A LOS HECHOS

- AL HECHO 1.1, por la obligación No. 240216249268: No es cierto, toda vez que la obligación inicialmente era por CIENTO CINCO MILLONES (\$105.000.000.00), pero al momento de la cesación de pagos quedaba un saldo pendiente de OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$83'000.000)
- AL HECHO 1.2: No me consta, que se pruebe.
- AL HECHO 1.3: Es cierto.
- AL HECHO 1.4: Parcialmente cierto, se firmó una carta de instrucciones, pero no se anexa en la demanda.
- AL HECHO 1.5: No es cierto, la obligación se dejó de pagar desde julio de 2017.
- AL HECHO 1.6: No es clara ni exigible la obligación, Que se pruebe.
- AL HECHO 1.7: No me consta, que se pruebe.
- AL HECHO 1.8: No me consta, que se pruebe.
- AL HECHO 1.9: No me consta, que se pruebe.
- AL HECHO 2.1, por la obligación No. 1000553987: No me consta, que se pruebe

- AL HECHO 2.2: No me consta, que se pruebe.
- AL HECHO 2.3: Es cierto.
- AL HECHO 2.4: Parcialmente cierto, se firmó una carta de instrucciones, pero no se anexa en la demanda.
- AL HECHO 2.5: No es cierto, la obligación se dejó de pagar desde julio de 2017.
- AL HECHO 2.6: No es clara ni exigible la obligación, Que se pruebe.
- AL HECHO 2.7: No me consta, que se pruebe.
- AL HECHO 2.8: No me consta, que se pruebe.
- AL HECHO 2.9: No me consta, que se pruebe.
- AL HECHO 3.1, por la obligación No. 4988589007942378: No me consta, que se pruebe.
- AL HECHO 3.2: No me consta, que se pruebe.
- AL HECHO 3.3: Es cierto.
- AL HECHO 3.4: Parcialmente cierto, se firmó una carta de instrucciones, pero no se anexa en la demanda.
- AL HECHO 3.5: No es cierto, la obligación se dejó de pagar desde julio de 2017.
- AL HECHO 3.6: No es clara ni exigible la obligación, Que se pruebe.
- AL HECHO 3.7: No me consta, que se pruebe.
- AL HECHO 3.8: No me consta, que se pruebe.
- AL HECHO 3.9: No me consta, que se pruebe.

**4. EN ESCRITO SEPARADO PRESENTO
EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

5. SOLICITUD DE PRUEBAS

- 1- Se solicita al despacho se ordene a la parte demandante expedir por cada obligación, un extracto o reporte de pagos y saldos pendientes desde la fecha en que se suscribió el pagaré es decir 26 de octubre de 2009 hasta el día 11 de diciembre de 2.020.

6. PRUEBAS

- 1- Notificación electrónica No. 20009248

7. ANEXOS

- 1- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2- Poder.

8. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 85b # 57b-07sur de BOGOTÁ. Email: fandrespaez@hotmail.com

El suscrito en la CALLE 13 # 11-28 OFI. 710. Email: esteban0809@hotmail.com

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Se le informa al Despacho que remitimos el presente escrito al correo electrónico del demandante: notificaciones_janernm@jamarsaeu.com, a fin de que se surta el respectivo traslado que trata el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



FABIAN ESTEBAN CANO ALVAREZ

C. C. No 8.029.961 de MEDELLÍN

T. P. No 322.696 del C. S. de la J.

From: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA <acuseelectronico@acuseelectronico.co>
Sent: Wednesday, May 19, 2021 12:30:05 PM
To: fandrespaez@hotmail.com <fandrespaez@hotmail.com>
Subject: Notificación No. 20009248

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA No. 20009248

Señor(a)
FREDY ANDRES PAEZ GAMBA
fandrespaez@hotmail.com

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente le comunicamos que en el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, cursa un proceso judicial de naturaleza **Ejecutivo**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

- (haga clic en cada documento para descargarlo)
- 1. [DEMANDA.pdf](#)
 - 2. [2021.04.23 MAND. PAGO.pdf](#)
 - 3. [NOTIFIC_806_20009248.pdf](#)

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de



De: ANDRES PAEZ

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 7:19 p. m.

Para: esteban0809@hotmail.com

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL APODERADO DR. FABIAN ESTEBAN CANO ALVAREZ

Señor JUEZ

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00141 00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA.

Asunto: PODER PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.997.245 de Bogotá, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, con todo respeto manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado FABIAN ESTEBAN CANO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.029.961 de Medellín, y tarjeta profesional número 322.696 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve a su culminación proceso ejecutivo de menor cuantía bajo radicado 11001400302120210014100.

Mi apoderado, está expresamente facultado para formular las excepciones que a su libre albedrío como profesional del Derecho considere impetrar en el libelo, mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en conformidad con el art., 77 del C.G.P, también para recibir, gestionar, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder y reasumirlo, interponer y contestar tachas e incidentes, solicitar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios en esta y en cualquiera otra instancia o sede de instancia y en fin todas las facultades para la debida defensa de mis legítimos intereses y derechos.

Sírvase reconocer y tener al Doctor FABIAN ESTEBAN CANO ALVAREZ como mi apoderado en los términos del presente mandato.

Señor Juez, atentamente,

FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA C.C. 79.997.245 de Bogotá

El presente poder se adjunta con fundamento con en lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la*

información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en especial conforme lo dispuesto en el artículo 5 "ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Bogotá D.C, 02 de junio del 2021

Señor

JUEZ

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. EXCEPCIONES DE MERITO RADICADO N°
1100140030212021014100

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA.

FABIAN ESTEBAN CANO ALVAREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor **FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA**, demandado en el proceso referido, me permito proponer **excepción de fondo de prescripción y cobro de lo no debido** respecto de la obligación cobrada en este proceso y contra el mandamiento ejecutivo promulgado por su despacho con fecha 23 de abril de 2021.

HECHOS

Primero: Con fecha 5 de marzo de 2021 la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** radico ante su despacho demanda ejecutiva de menor cuantía contra mi poderdante **FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA**, tendiente al cobro del pagare No. 02-00741723-03 producto de las obligaciones No. 240216249268, 1000553987 y 4988589007942378 por valor total de CIENTO TRES MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 103'030.504.44) más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1'266.695.44) por concepto de intereses de plazo.

Segundo: Su despacho con fecha 23 de abril de 2021 profirió mandamiento ejecutivo por el valor del capital más los intereses corrientes.

Tercero: Es un hecho que mi poderdante tenía con el banco CITIBANK un crédito de libre consumo, un crédito rotativo y una tarjeta de crédito emitida por el mencionado banco todos los anteriores adquiridos en octubre de 2009.

Cuarto: En el mes de julio de 2017 la situación económica del demandado se vino a menos y ceso el pago de las obligaciones dinerarias contraídas con el banco CITIBANK.

Quinto: Ante las dificultades económicas presentadas mi poderdante solicito al banco CITIBANK, se brindaran algunas alternativas de pago, pero esta no brindo algún tipo de opción para realizar el pago de las obligaciones pendientes.

Sexto: Para el mes de julio de 2017 el banco CITIBANK me informo que haría exigible el pagaré firmado.

Séptimo: Debido a que la demandante en la notificación y traslado de la demanda no entrego copia del pagaré ni de la carta de instrucciones, no me es posible determinar la fecha exacta del mes de julio de 2017 y las condiciones bajo las cuales el pagaré se hizo exigible en ese mes. Pero lo anterior podrá ser verificado por el despacho una vez el demandante realice la exhibición de los documentos.

Octavo: Tenemos que la fecha en la cual se hicieron exigibles las obligaciones cobradas fue el mes de julio de 2017 y no diciembre de 2020.

Noveno: Se configura así la excepción perentoria de fondo por prescripción, la cual estoy invocando para que se sirva usted decretarla.

PETICIONES

Primero: Declarar probada la excepción de fondo o de mérito de prescripción y de cobro de lo no debido, por cuanto las obligaciones que dieron origen al proceso debieron quedar extinguida en su totalidad desde el mes de julio de 2020.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandante.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte demandante.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Artículos 673, 711, 789 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito de su despacho que con citación y audiencia de la contraparte se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Notificación electrónica No. 20009248
2. La actuación surtida en el proceso principal y los documentos en él aportados por el ejecutante.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A este escrito debe dársele el trámite indicado entre los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, Señor Juez, para resolver la presente petición.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 85b # 57b-07sur de BOGOTÁ. Email: fandrespaez@hotmail.com

El suscrito en la CALLE 13 # 11-28 OFI. 710. Email: esteban0809@hotmail.com

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Se le informa al Despacho que remitimos el presente escrito al correo electrónico del demandante: notificaciones_janernm@jamarsaeu.com, a fin de que se surta el respectivo traslado que trata el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FABIAN ESTEBAN CANO ALVAREZ

C. C. No 8.029.961 de MEDELLÍN

T. P. No 322.696 del C. S. de la J.

From: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA <acuseelectronico@acuseelectronico.co>
Sent: Wednesday, May 19, 2021 12:30:05 PM
To: fandrespaez@hotmail.com <fandrespaez@hotmail.com>
Subject: Notificación No. 20009248

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA No. 20009248

Señor(a)
FREDY ANDRES PAEZ GAMBA
fandrespaez@hotmail.com

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente le comunicamos que en el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, cursa un proceso judicial de naturaleza **Ejecutivo**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

- (haga clic en cada documento para descargarlo)
- 1. [DEMANDA.pdf](#)
 - 2. [2021.04.23 MAND_PAGO.pdf](#)
 - 3. [NOTIFIC 806 20009248.pdf](#)

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00266 00
PROCESO: LIQUIDADOR PATRIMONIAL
DEUDOR: EDINSON GABRIEL NONATO CARRILLO

En virtud del poder aportado, se reconoce a la sociedad **PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S** como representante judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A.

Por otra parte, se requiere a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días a la notificación del presente auto, acredite la notificación por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Finalmente, de cara a la solicitud del auxiliar de la justicia y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009 se fija como honorarios definitivos la suma de **\$600.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0056300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO HERRERA BAUTISTA
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Revisada la documental que obra en el expediente, se observa que el extremo demandado se notificó mediante el acta del 19 de octubre de 2021, quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito en el término dispuesto por la ley.

En consonancia con lo anterior, téngase al profesional en derecho **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** como apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 24 del expediente digital.

Por otra parte, y en consideración a que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, en la forma y términos que aparece en el escrito obrante en el documento 31 del expediente digital, se procede a citar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el 26 de octubre de 2022 a las 10:00 A.M., de manera virtual, por lo cual las partes y sus apoderados deberá indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (control de legalidad, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegados de conclusión y sentencia)

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 ibídem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

a-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LUIS FRANCISCO HERRERA BAUTISTA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda y subsanación.

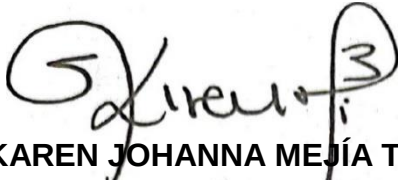
b-) PRUEBAS SOLICITADAS POR COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la contestación de la demanda y las excepciones.

2).- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el señor Luis Francisco Herrera Bautista, el cual se realizará el día y hora fijada en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo cual la parte actora deberá concurrir so pena de imponerle las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 ibídem.

3).- TESTIMONIO Se ordena recepcionar la declaración del testigo señalado en el documento 19 del expediente digital, para lo cual debe la parte demandada hacer comparecer a dicho testigo el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de la prueba.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00613 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO RODRIGUEZ ESGUERRA

Teniendo en cuenta que **FRANCISCO RODRIGUEZ ESGUERRA** fue notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, (documentos 12 exp. digital), el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, pues el accionado pese a ser notificado del auto de mandamiento de pago no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término previsto en la ley, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

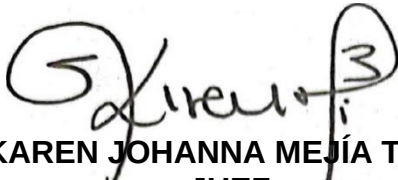
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **FRANCISCO RODRIGUEZ ESGUERRA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 25 de octubre de 2021 (documento 8, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00660 00

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIO FERNANDO HERRERA ARIZA y JAVIER ALVAREZ VALBUENA

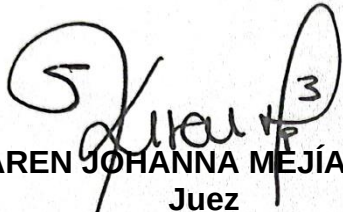
Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor mediante los cuales se pretendió notificar al demandado MARIO FERNANDO HERRERA ARIZA con resultados positivos.

No obstante, respecto a las notificaciones realizadas al demandado JAVIER ALVAREZ VALBUENA, y previo a ordenar su emplazamiento, se ordena a la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar nuevamente las diligencias tendientes a obtener la notificación de los demandados demandado en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G del P. en las direcciones físicas relacionadas en la demanda :

Calle 25 F Numero 84 B 42, Numero 13 Manzana C de la urbanización Santa Cecilia, de Bogotá D.C., y/o apartamento 603 Torre A 4 del conjunto residencial Sevilla II Tercera Etapa, ubicado en Avenida Carrera 72 Numero 152 B 39 de Bogotá D.C., aportando el comprobante de entrega o devolución de la empresa de mensajería.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0076300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SARMIENTO VIVAS

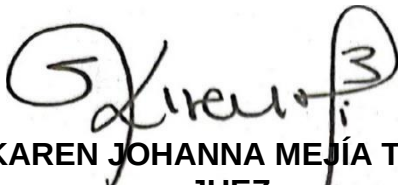
Teniendo en cuenta que el demandado DIEGO FERNANDO SARMIENTO VIVAS, fue aceptado al proceso de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. (documento 6, exp, digital), el Juzgado de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al plenario y poner en conocimiento de la parte actora, la comunicación de admisión de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante (documento 6, exp. digital).

SEGUNDO: Suspender el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

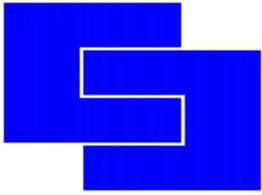

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No. 05 11001 1 144

SEÑOR

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

Nº 11001400302120210076300

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA

DEMANDADO:

DIEGO FERNANDO SARMIENTO VIVAS

C.C 1.073.233.132 DE MOSQUERA.

SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA

NATURAL NO COMERCIANTE Nº 01646

DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO, actuando en condición de Conciliadora dentro del trámite de la referencia, y conforme el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **DIEGO FERNANDO SARMIENTO VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.073.233.132 de Mosquera, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante **DECISIÓN 001** de fecha 24 de noviembre del año 2021 conforme a la **solicitud Nº 01646** de fecha 19 de noviembre de 2021, en los términos de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente proceder de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, **suspendiendo el Proceso Ejecutivo Nº 11001400302120210076300**, el cual se adelanta ante su despacho, siendo el demandante **BANCOLOMBIA** y como demandado el señor **DIEGO FERNANDO SARMIENTO VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.073.233.132 de Mosquera.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

De usted cordialmente,

DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO

COD.1010181193

Abogada conciliadora

insolvencia.asemgas@gmail.com

Página 1 de 1



NTC 5906
CS-CER281369



SEDE VIRTUAL. LINEA JURIDICA 310 2777770. www.todosobreconciliacion.com

SEDES BOGOTA D.C.

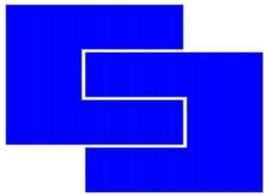
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No. 05 11001 1 144

DECISIÓN: 001 - DE FECHA:

DIA	MES	AÑO
29	11	2021

PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: DIEGO FERNANDO SARMIENTO VIVAS
C.C. 1.073.233.132 de Mosquera

ASUNTO: ADMISIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS N° 01646

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEM GAS L.P de fecha 19 de noviembre de 2021, el señor **DIEGO FERNANDO SARMIENTO VIVAS**, persona natural no comerciante, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudicó el **radicado 01646**.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 de la Ley 1564 de 2012, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar a la suscrita como conciliadora.
- 3) La conciliadora nombrada **DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO**, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2021.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, la suscrita conciliadora verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 539 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, asimismo se verificó que el solicitante no tuviera la calidad de comerciante y que se efectuara el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Página 1 de 2



SEDE VIRTUAL. LINEA JURIDICA 310 2777770. www.todosobreconciliacion.com

SEDES BOGOTA D.C.

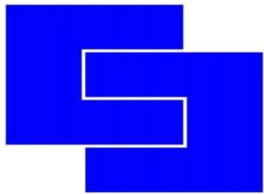
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No. 05 11001 1 144

Por lo anterior, la conciliadora asignada **DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO**, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibidem, procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas del señor **DIEGO FERNANDO SARMIENTO VIVAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.233.132 de Mosquera y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO —AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN—: Se **FIJA** la fecha para el día **21 de diciembre de 2021 a las 02:30 p.m.**, vía **zoom pro** del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. **sede virtual** en el siguiente enlace o link: <https://us02web.zoom.us/j/85289724441>, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones suministradas por el deudor, en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO —INFORMAR AL DEUDOR—: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO —TÉRMINOS—: Que de conformidad con el inciso 6° del artículo 10° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, los términos del artículo 544 de la ley 1564 de 2012 se encuentran suspendidos, y se retomarán una vez sea levantada la medida de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

QUINTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Informarle al deudor que no puede iniciar otro trámite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumplan los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese.

DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO

COD.1010181193

T.P. 355193

Conciliadora en Insolvencia

Página 2 de 2



SEDE VIRTUAL. LINEA JURIDICA 310 2777770. www.todosobreconciliacion.com

SEDES BOGOTA D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00138 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: EDWARD FERNANDO MOLINA MALAVOQUE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá adecuar el punto 2 de la pretensión primera en el sentido de indicar de manera clara y precisa la fecha y el periodo en la que fueron causados y la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes que pretende cobrar. Lo anterior, de conformidad con lo pactado en el título valor.

SEGUNDO: Deberá adecuar el punto 3 de la pretensión primera en el sentido de indicar de manera clara y precisa la fecha y el periodo en el que fueron causados y la tasa a la que fueron liquidados los intereses de mora que pretende cobrar. Lo anterior, de conformidad con lo pactado en el título valor.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 87** el
día de hoy 27 de septiembre de 2022

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00138 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: EDWARD FERNANDO MOLINA MALAVOQUE

Toda vez que, al revisar el expediente del proceso, se observa que se agregó de manera errónea el auto correspondiente al proceso 2022-136, se ordena por secretaría eliminar el mencionado auto de la carpeta digital del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

(2)

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 87** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria